

# PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL 2019:

## EL ESTADO DE LA TORTURA EN MÉXICO

Rodrigo Plauchú Chávez

ITESO, UNIVERSIDAD JESUITA DE GUADALAJARA

CEPAD, CENTRO DE JUSTICIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO

06/12/2019

## Índice

### Introducción

### El CAT (Comité contra la tortura)

### Capítulo 1. La Definición/El delito de tortura.....p.15

1.1 Definición de Tortura

1.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura  
(CAT/C/MEX/CO/5-6)

1.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

1.4 Informes de la Sociedad Civil

1.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

1.6 Situación en México

1.7 Situación en Jalisco.

### Capítulo 2. Salvaguardias Legales Fundamentales.....p.21

2.1 ¿Cuáles son?

2.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura  
(CAT/C/MEX/CO/5-6)

2.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

2.4 Informes de la Sociedad Civil

2.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

2.6 Situación en México

2.7 Situación en Jalisco.

### Capítulo 3. Denuncias de Tortura y Detención Arbitraria.....p.26

3.1 ¿Qué es una Detención Arbitraria?

3.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

3.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

3.4 Informes de la Sociedad Civil

3.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

3.6 Situación en México

3.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 4. Arraigo Penal.....p.33**

4.1 ¿En qué consiste el Arraigo Penal?

4.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

4.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

4.4 Informes de la Sociedad Civil

4.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

4.6 Situación en México

4.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 5. Desapariciones Forzadas.....p.36**

5.1 ¿Qué es una Desaparición Forzada?

5.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

5.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

5.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

5.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

5.6 Situación en México

5.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 6. Impunidad y violencia contra la mujer.....p.41**

6.1 ¿Qué es la Violencia de Género?

6.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

6.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

6.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

6.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

6.6 Situación en México

6.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 7. Defensores de Derechos Humanos y Periodistas.....p.45**

7.1 ¿Por qué son vulnerables?

7.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

7.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

7.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

7.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

7.6 Situación en México

7.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 8. Confesiones obtenidas bajo coacción.....p.50**

8.1 Definición de Coacción/Confesión obtenida bajo coacción.

8.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

8.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

8.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

8.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

8.6 Situación en México

8.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 9. Impunidad por los actos de Tortura y malos tratos.....p.57**

9.1 Elementos de la impunidad.

9.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

9.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

9.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

9.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

9.6 Situación en México

9.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 10. Uso del Protocolo de Estambul en la investigación los actos de Tortura y malos tratos.....p.64**

10.1 ¿Qué es el Protocolo de Estambul?

10.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

10.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

10.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

10.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

10.6 Situación en México

10.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 11. Reforma del Sistema de Justicia Militar.....p.72**

11.1 La reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar.

11.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

11.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

11.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

11.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

11.6 Situación en México

11.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 12. Condiciones de Detención.....p.78**

12.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

12.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

12.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

12.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

12.5 Situación en México

12.6 Situación en Jalisco.

**Capítulo 13. Sistema de Justicia Penal Juvenil.....p.87**

13.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

13.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

13.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/

INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

13.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

13.5 Situación en México

13.6 Situación en Jalisco.

**Capítulo 14. Detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes no documentados.....p.91**

14.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

14.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

14.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

14.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

14.5 Situación en México

14.6 Situación en Jalisco.

**Capítulo 15. Instituciones Psiquiátricas.....p.96**

15.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

15.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

15.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/

INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

15.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

15.5 Situación en México

15.6 Situación en Jalisco.

**Capítulo 16. Jurisdicción Universal.....p.101**

16.1 ¿Qué es la Jurisdicción Universal?

16.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

16.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

16.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

16.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

16.6 Situación en México

16.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 17. Reparación.....p.105**

17.1 ¿Qué es una reparación?

17.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

17.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

17.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/

INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

17.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

17.6 Situación en México

17.7 Situación en Jalisco.

**Capítulo 18. Formación.....p.111**

18.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)

18.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)

18.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)

18.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura

18.5 Situación en México

18.6 Situación en Jalisco.

**Capítulo 19. Conclusiones.....115**

**Bibliografía.....117**

## **Introducción:**

Sin duda alguna, México vive la crisis de seguridad más grave en su historia moderna; Desde el año 2006 a la fecha ,ya se ha normalizado leer o escuchar las noticias y encontrarnos con gente asesinada, secuestrada, que le han robado, e incluso la mayoría de nosotros conocemos o hemos sufrido directamente las consecuencias de algunos de estos delitos.

Y es que, se menciona el año 2006 como punto de referencia inicial, por que a partir de ese año fue cuando se elevaron los niveles de inseguridad a cifras nunca antes vistas, cuando el entonces presidente Felipe Calderón decidió declarar la “guerra” al narcotráfico, iniciando con la llamada “Operación Conjunta Michoacán”(Cortázar et al., 2006). Esto implicaba establecer un control militar sobre la seguridad pública del país, argumentando que no se podía confiar en las fuerzas policíacas de diversa índole. Sin embargo, al tratarse de fuerzas militares, no debían responder a ningún mando civil, por lo que, durante las detenciones realizadas por estos mandos, muchas veces se cometieron actos lesivos contra DDHH, entre ellos, **la tortura, la cual aumentó en un 500% durante el periodo 2006-2012** (Red Nacional de Organismos Civiles de DH Todos los Derechos para Todas & Todos, 2012). La segunda fase, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, transfirió a la Secretaría de Gobernación las facultades de Seguridad Pública y mantuvo al ejército en las calles, sin embargo, esto resultó inefectivo puesto que, durante el periodo **2013-2016, la tortura se disparó en un 1376%**( Sin Embargo, 2017)

La Tortura en México es una práctica sistemática y generalizada, que afecta a todos los sectores de la población. Dicha práctica ya no es exclusiva de los grupos criminales, pues los elementos encargados de realizar tareas de Seguridad Pública frecuentemente la utilizan. Aunque el Estado Mexicano ha realizado diversos avances legislativos y procesales para atacar el problema, estos no se han transferido efectivamente del papel a la implementación, debido a que en el

tema de la tortura no basta con corregir procedimientos penales o tipificar el delito como tal, hacen falta fiscalías especializadas que investiguen el delito, reparaciones del daño a los afectados, así como capacitación y sanciones severas para los responsables.

La relevancia del tema es alta, tomando en cuenta el contexto sociopolítico en que vivimos, y el papel que ha jugado la tortura en este.

Habiendo expuesto lo anterior, el presente documento pretende analizar la actual situación de tortura en México y en Jalisco, las medidas que se han implementado, así como su efectividad. Para lograrlo, se analizaron los últimos dos procesos de evaluación llevados a cabo por el Comité contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) de la ONU, la respuesta del Estado Mexicano a estos, así como diversas fuentes documentales, como informes sombra, legislación, notas periodísticas, y datos gubernamentales.

Cada capítulo del documento se compone de las siguientes secciones:

- 1.- Breve descripción de los elementos que componen la definición de los hechos violatorios de Derechos Humanos a los que hace referencia el capítulo (sólo en algunos capítulos no se incluye una definición, debido a que el mismo nombre de la violación resulta autodescriptivo)
- 2.- Las Observaciones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura sobre los Informes Periódicos Quinto y Sexto de México, en donde el Estado le rinde cuentas a dicho Comité sobre la situación de la Tortura en el país, en 2012.
- 3.- La respuesta del Estado Mexicano, la cual fue presentada con casi un año de retraso, en 2016. Se trata del Séptimo Informe Periódico de México al Comité contra la Tortura. (16' CAT/C/MEX/7)
- 4.- Un Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU sobre la situación respecto al tema de tortura abarcando los años 2012 a 2019.

5.-Las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura respecto al Séptimo Informe Periódico de México

6.-La Situación en México actualizada con información recabada de noticias, documentos oficiales, reportes, entre otros.

7.-La Situación en Jalisco actualizada con información recabada de noticias, documentos oficiales, reportes, entre otros.

## **El Comité contra la Tortura (CAT)**

El Comité contra la Tortura de la ONU es un cuerpo compuesto por 10 expertos y expertas que se encarga de vigilar la correcta implementación de lo estipulado en la **Convención Contra la Tortura** (*Comite Contra la Tortura, 1984*) por parte de los países que la ratificaron. Esto se logra con los países parte reportando cada 4 años los avances y medidas que se han implementado, para cumplir con lo establecido por la Convención. Una vez recibidos los reportes, el Comité evalúa y emite sus observaciones y preocupaciones sobre la forma de actuar del país, **apoyándose en gran medida en informes sombra, comunicaciones, investigaciones y documentación en general que proporcionan las Organizaciones de Sociedad Civil y los Organismos Públicos de Derechos Humanos**. Durante sesiones presenciales, estas Organizaciones tienen oportunidad de proporcionar al Comité dicha información, el Comité, habiendo escuchado las versiones tanto del Estado como de las Organizaciones de Sociedad Civil, lo cual le permite, ponderar la información recibida y emitir recomendaciones respecto a esta.

Existen también procedimientos de queja que se pueden hacer llegar a dicho comité, contenidos en la Convención contra la Tortura. Pueden consistir en:

### **Quejas Individuales, Quejas de un Estado a otro, o investigaciones.**

**Las investigaciones** se llevan a cabo cuando hay información de fuentes confiables, sobre violaciones graves y sistemáticas a Derechos Humanos, siempre y cuando el Estado haya reconocido la competencia del comité para realizar investigaciones. (Art. 20)

**Las quejas Estado-Estado**, como su nombre lo dice, son quejas que un Estado puede interponer ante el comité, contra otro Estado, cuando considere se haya violado lo estipulado en el tratado y dicho Estado haya aceptado la competencia del comité. (Art.21)

**Las quejas individuales** son quejas que se pueden presentar por cualquier persona contra un Estado parte de la convención contra la tortura, que haya ratificado la competencia del comité de evaluar quejas individuales, y que se considere haya violado DDHH o incumplido sus obligaciones. (art. 22)

Para tener una visión más cercana y menos documental al Estado en que se encuentra el país, se implementó un protocolo opcional a la convención, que establece un **Subcomité para la prevención de la tortura**; las atribuciones de dicho comité son visitar y monitorear, de primera mano, la situación en la que se encuentra el país, el cual debe permitir la entrada a este, y realizar todas las acciones necesarias para que tenga acceso a lugares, información, etcétera, considerada relevante para el monitoreo.

## **Capítulo 1: Definición/ Delito de Tortura.**

### **1.1 Definición de Tortura.**

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes (1984), define la tortura como

*“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (...)”*  
(art.1º.) (CCT,1984)

Atendiendo a la definición anterior, podemos destacar cuatro elementos principales, que son: el **qué, para qué, por qué y quién**

**Qué:** El causar daño físico o moral a una persona

**Para qué:** Para castigar, intimidar, o coaccionar,

**Por qué:** Por cualquier razón

**Quién:** Un funcionario público, u otra persona en el servicio público.

### **1.2 Observaciones/Recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU. (CAT C/MEX/CO/5-6) (2012)**

En la respuesta del CAT a los informes periódicos quinto y sexto del Estado Mexicano (CCT, 2012) , se mencionaba que la definición de Tortura en la entonces llamada *“Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura”* no era acorde con lo establecido por el artículo 1 de la Convención, pues mencionaba:

*“Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.” (Art. 3) (DIPUTADOS, 1991)*

Así como por lo establecido en materia de sanción por dicho artículo y el diverso 4 del mismo instrumento, así como la tipificación en el edo. de Guerrero por una ley que no era de carácter penal, y las iniciativas, más no aprobadas de la imprescriptibilidad del delito de tortura. Al Estado Mexicano se le recomendó atender estas deficiencias, a lo cual tomó las siguientes medidas:

#### **Informe Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano, después de reformado el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trabajó en un proyecto de ley para “Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, el cual entró en vigor en 2017. Entre otras cosas, esta nueva ley modificó su definición de tortura para que estuviera más acorde con los estándares establecidos por la convención. Esta nueva Ley define a la tortura de la siguiente manera:

*“Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o el consentimiento de quien legalmente pudiese otorgarlo”.* (Art. 24) (DIPUTADOS, 2017)

Así mismo, dicha ley se enfoca en la prevención, así como el trato que se debe dar al detenido, el fortalecimiento del Mecanismo Nacional para Prevención de la tortura, y la homologación del delito de tortura en las 32 entidades federativas.

## **INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes significa un avance muy importante frente a la legislación anterior, no obstante, hasta la fecha la implementación de la Ley sigue incompleta. Por un lado, no se ha creado el Programa Nacional contra la Tortura ni la sociedad civil ha sido convocada de manera formal para su elaboración, tal y como lo prevé la Ley.(CEPAD et al., 2019)

Dicho sea de paso, se venció el plazo que tenía la Fiscalía General de la República para crear dicho Programa. Los requisitos anteriores están estipulados en el artículo quinto transitorio de dicho ordenamiento, que menciona lo siguiente:

*“La Procuraduría General de la República contará con un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para expedir el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura. Dentro de los noventa días posteriores al cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán poner en marcha sus registros correspondientes.” (DIPUTADOS, 2017)*

Así mismo, persiste la falta de presupuesto destinado a la Fiscalía Especializada y en los Estados de la República no se han creado las Fiscalías Especializadas que mandata la Ley General. **Sólo en la mitad de los 32 Estados** se han creado estas.(CMDPDH, 2019) El Sexto transitorio del ya mencionado ordenamiento menciona:

*“La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.” (DIPUTADOS, 2017)*

### **Observaciones/Recomendaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre CAT/C/MEX/7 (CAT/C/SR.1724 y 1727)**

El Estado Mexicano no ha adoptado el Programa Nacional para prevenir y sancionar la tortura; se observa con buenos ojos la definición de tortura incluida en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura, aunque es deficiente al no mencionar los actos de tortura cometidos para obtener información o coaccionar a personas distintas a la víctima.

Es necesario incluir en la definición de tortura la realizada con el fin de intimidar, coaccionar, obtener información o una confesión de un tercero, así mismo, se debe concluir y aprobar el plan original de incluir el Programa Nacional para prevenir y sancionar la tortura, garantizando la participación y acompañamiento de las Organizaciones de Sociedad civil en el proceso. (CCT,2019)

### **Situación en Jalisco.**

La tortura se tipificó en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual es de aplicación general en TODO el territorio nacional. (Congreso General de la Unión, 2017) .

El diputado del PRD, Gerardo Quirino Velásquez Chávez, propuso una adecuación de los delitos y aumentar las penas de tortura de 10 a 20 años. El legislador, del Partido Perredista, indicó la creación del Título Séptimo Bis del Código Penal del Estado denominado “ De los delitos cometidos por servidores públicos o particulares contra la integridad física y mental de las personas”, contemplado los delitos de Desaparición Forzada y Tortura.

Se armonizó el Código Penal con las leyes generales en materia de Desaparición Forzada de Tortura a nivel Federal, pasándose de 3 a 12 años de prisión, y multas de 200 a 500 Unidades de Medida Actualizadas, cuando se realizan por servidores públicos, y de 6 a 12 años de prisión y multa de 300 a 600 Unidades de Medida Actualizadas cuando es realizada por particulares. (Bareño, 2019)

No obstante, aunque la ya mencionada ley fue publicada hace dos años, los avances a niveles federales y estatales son mínimos, habiendo pocos avances en la implementación, y dando paso a que la práctica de la tortura se dé de manera generalizada.

Las Cifras no suelen ser concretas ni en Jalisco ni el País, menciona Volga Delpina, Coordinadora de la maestría en Derechos Humanos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de México.

Existen más de 300 carpetas de Investigación por el delito, pero el registro no se relaciona con la publicación de la ley general, sino por el error en que incurrieron los legisladores locales al estipular que todos los delitos cometidos por servidores públicos serían competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

Así mismo, es indispensable un nuevo protocolo homologado para investigar el delito.(Pereira, 2019)

Así mismo, mediante el Decreto 27295/LXII/19 publicado en el Periódico Oficial de Jalisco, se modificó la denominación del Título Séptimo Bis denominándolo “De los Delitos Cometidos por Servidores Públicos o Particulares Contra la Integridad Física y Mental de las Personas” donde se integran los delitos de desaparición forzada de personas, reformando los artículos 154-A, 154-B, 154-C, y el delito de tortura, artículos 154-H, 154-I, 154-J. (Gobierno de Jalisco, 2019)

### **Situación en México.**

Aún con la implementación de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura, en 27 gobiernos de los Estados no se han aplicado 19 disposiciones

jurídicas obligatorias, mismas que debían llevarse a cabo conforme a los compromisos que México firmó a través de convenios internacionales para poder construir un marco jurídico de prevención y combate a la tortura. El Heraldo de México (2019): Si bien se implementó la Ley general para Prevenir, Sancionar y erradicar la Tortura, En total, 27 gobiernos no han aplicado 19 disposiciones jurídicas obligatorias, conforme a los compromisos que México firmó a través de convenios internacionales para construir un marco jurídico de prevención y combate a la tortura.

La directora ejecutiva del Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura (MNPT) de la CNDH, Ninfa Delia Domínguez Leal, mencionó al diario Heraldo de México:

*“Nueve de las 19 disposiciones no alcanzan ni 50% de avance; seis más no llegan ni a 60 y las disposiciones más armonizadas en este ejercicio, que son sobre los derechos de la víctima de tortura, reparación e indemnización justa, así como la tipificación del delito de tortura permanece en 62.5%”.*(Heraldo de México, 2019)

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, coordinó mesas de trabajo con la FGR para elaborar el primer Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,

SEGOB (2019): La Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración ha coordinado mesas de trabajo con la Fiscalía General de la República, para elaborar el primer Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, apoyada por instituciones de la admón. Pública Federal, Organismos de Sociedad Civil, y la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas en México.

Se ha trabajado un documento que representa uno de los cambios más relevantes para la debida atención, esmero y consideración por parte del Estado mexicano a

uno de los flagelos más recurrentes de los últimos años.(SEGOB, 2019) No obstante, al no ser implementado aún, se está a la espera de resultados reales.

## **Capítulo 2. Salvaguardias Legales Fundamentales**

### **2.1. ¿Cuáles son las Salvaguardias Legales Fundamentales?**

De acuerdo a la Observación General No.2 CAT/C/GC/2 del comité contra la tortura, sobre la aplicación del artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, o Degradantes, las Salvaguardias Legales Fundamentales que deben asistir a todo detenido son las siguientes:

*“(...)Entre las garantías figuran llevar un registro oficial de los detenidos, el derecho de éstos a ser informados de sus derechos, el derecho a recibir sin demora asistencia letrada y médica independientes, el derecho a ponerse en comunicación con sus familiares, la necesidad de establecer mecanismos imparciales para inspeccionar y visitar los lugares de detención y de encarcelamiento, y la existencia de recursos jurisdiccionales y de otro tipo abiertos a los detenidos y las personas que corren el riesgo de ser sometidas a torturas o malos tratos(...)”(CCT*

*, 2008)*

### **1.2 Observaciones/Recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU. (CAT C/MEX/CO/5-6) (2012)**

El CAT mostró su preocupación al analizar informes que documentaban que, los detenidos no gozaban de las salvaguardias legales fundamentales mencionadas en la sección anterior, desde el momento de la detención. Así mismo, tuvo conocimiento de la impunidad ante estas omisiones, pues no se tenía registro de sanción alguna contra los perpetradores. No obstante, el comité hizo notar la publicación de los Protocolos para el uso de la fuerza, preservación de evidencia y la presentación de detenidos ese mismo año. En dicha evaluación el Comité urgió al Estado Mexicano adoptar las medidas necesarias para que las Salvaguardias

Legales Fundamentales puedan ser disfrutadas por las personas detenidas.  
(CCT,2012)

### **Informe Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano respondió a los comentarios del comité señalando que en enero de 2013, la Comisión Nacional de Seguridad publicó una “Cartilla de Derechos que asisten a las personas en detención”, destinada a ser utilizada por la Policía Federal en el ejercicio de funciones.

Así mismo, y con el nuevo modelo de Sistema de Justicia Penal acusatorio, se creó un nuevo Protocolo Homologado de Investigación en delitos de Tortura, para establecer las mejores prácticas Investigativas, Policiales, y Periciales (insertar cita), así como del trato a los detenidos. Los cuerpos policiales tuvieron capacitación en dicho protocolo para el mejor ejercicio de sus funciones.

Finalmente, el Estado Mexicano hace referencia a su legislación, argumentando la existencia de la posición de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la invalidez de la declaración rendida por un imputado sin la asistencia de un defensor profesional en derecho, así como lo establecido por el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales(Gobierno de México, 2016), el cual menciona:

*“La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste.*

*El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.*

*Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.*

*La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en*

*cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.” (Insertar cita)*

## **INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

En el informe alternativo se hace especial énfasis en la figura del procedimiento abreviado, el cual presenta riesgos de coacción, falta de debido proceso y encarcelamiento injusto, sobre todo para todas aquellas personas que no cuenten con una defensa adecuada. Así mismo, se documentan abusos en este procedimiento entre jueces, fiscales y defensores, para coaccionar a las personas a aceptar dicho procedimiento, y con el propósito de aligerar su carga de trabajo.(CEPAD et al., 2019)

Se documenta también la existencia de discriminación y abusos especialmente a personas que por su raza, sexo, o situación económica, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Las personas que aceptan el procedimiento abreviado suelen desconocer sus consecuencias, y a veces incluso son presionadas para que se declaren culpables a cambio de una pena reducida aunque, en la mayoría de los casos, dicha reducción no existe.(Asilegal, 2019)

### **Observaciones/Recomendaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre CAT/C/MEX/7 (CAT/C/SR.1724 y 1727)**

El Comité mira con preocupación que es la misma autoridad ministerial la que suele obstaculizar el acceso de las personas privadas de la libertad a asistencia letrada, así como la deficiencia en los servicios (locales) de defensa pública, la cual no suele actuar contra los abusos cometidos en la detención. Así mismo, resulta preocupante que las personas privadas de la libertad no suelen tener acceso a un servicio médico independiente, y las detenciones no son registradas sin demora.

Preocupan también al comité los datos arrojados por la ENPOL 2016, donde se mencionan los datos relativos a las deficiencias en la protección de estas salvaguardias fundamentales, por lo que se lamenta que el Estado Mexicano no haya proporcionado información sobre el número de quejas que se hicieron en el periodo de examen, así como no da cuenta de los procedimientos existentes para garantizar el respeto en la práctica de las salvaguardias fundamentales aplicables a las personas privadas de libertad reconocidas en su legislación.

De acuerdo con el Comité, el Estado Mexicano debe de adoptar las medidas necesarias para que, desde el momento de su detención, gocen de todas las Salvaguardias fundamentales, en particular las mencionadas en este capítulo, así como fortalecer las instituciones de defensa pública, y finalmente, adoptar la ley de registro de detenciones incluida en el artículo 73 XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se aplique en todos los lugares de privación de la libertad. (CCT,2019)

### **Situación en México**

El único dato fiable respecto a la situación en México es el de la ENPOL 2017, (Encuesta Nacional Privada de la Libertad) en 2016, por el INEGI, mencionando los siguientes datos:

*“En 2016, 59.2% de la población privada de la libertad con sentencia dictada, contó solamente con defensores de oficio durante el proceso judicial. Por otro lado, 50.6% de quienes se encuentran en proceso de ser sentenciados han contado solamente con defensores de oficio.*

*43.4% de la población privada de la libertad en 2016 que se encuentra en proceso de ser sentenciada, ha permanecido recluida en al menos un Centro Penitenciario durante más de dos años. Por otra parte, 10.8% de dicha población lleva 6 meses o menos en espera de obtener su sentencia.*

*27.3% de la población sentenciada que llevó su proceso recluida en un Centro penitenciario en 2016 obtuvo su sentencia en seis meses o menos. Por otra parte, 20.2% de dicha población demoró más de dos años en obtener su sentencia.*

*A nivel nacional, en 79.5% de los casos en que la población privada de la libertad en 2016 con sentencia dictada contó solamente con un defensor privado, éste último presentó una apelación en algún momento del proceso.” (Inegi, 2017)*

No obstante la ENPOL resulta una herramienta sumamente importante para conocer el estado de las personas privadas de libertad, este fue cancelado debido al recorte de presupuesto que sufrió el INEGI en 2019. (Causa en Común, 2019)

En mayo de 2019 se expidió la Ley Nacional del Registro de Detenciones la cual tiene por objeto regular la integración u funcionamiento del Registro, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención por la autoridad. El registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley, el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe emitir los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro. Dicho registro inició operaciones el 23 de noviembre de 2019. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2019)

La dirección general del Instituto Federal de Defensoría Pública creó la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, o Degradantes, quien, entre otras cosas, dará seguimiento a informes, recomendaciones y sentencias sobre tortura; coordinará y trabajará junto con las y los defensores públicos adscritos a las 27 Delegaciones del Instituto, especialmente aquellos

adscritos a agencias de investigación y demás representaciones de la Fiscalía General de la República, para identificar y documentar posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, e impulsar su investigación y eventual sanción y reparación, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.(Instituto Federal de Defensoría Pública (Dirección General), 2019: 1)

### **Situación en Jalisco**

La Fiscalía General de la República, Delegación Jalisco, llevó a cabo una reunión con elementos municipales, estatales y federales, toda vez que el día 23 de noviembre del presente año, entró en vigor a nivel federal el “Registro Nacional de Detenciones”.

Con el propósito de armonizar el Registro de Detenciones de Jalisco con el Nacional, se llevó a cabo una reunión encabezada por el titular de la Fiscalía General de la República en Jalisco, el cual estuvo acompañado por Fiscales Federales y efectivos de la Policía Federal Ministerial.

En la reunión se señaló que el registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Dicho Registro Nacional de Detenciones entró en vigor en el Estado de Jalisco el 27 de Noviembre de 2019. (dk1250, 2019)

## **Capítulo 3. Denuncias de Tortura y Detención Arbitraria.**

### **3.1 ¿Qué es una Detención Arbitraria?**

De acuerdo con el grupo de trabajo de la ONU sobre detención arbitraria, la privación de la libertad tiene esa categoría si encuadra en uno de los supuestos siguientes:

*“(...) a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);*

*b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);*

*c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III).(...)”(Grupo de Trabajo Sobre la Detención Arbitraria, n.d.) (Grupo de Trabajo Sobre la Detención Arbitraria, 1991.)*

De lo anterior, podemos observar que los elementos principales son:

- 1.- Que no exista justificación alguna en la ley para dicha privación.
- 2.- Cuando dicha detención se basa en el ejercicio de algunos derechos humanos como la libertad de expresión, la libertad de asociación, el libre tránsito, entre otros.
- 3.- Cuando sea tan grave la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, que la privación de la libertad sea de carácter arbitrario.

### **3.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

El Comité consideró alarmante los informes sobre el aumento de uso de tortura durante los interrogatorios en detenciones arbitrarias, particularmente de parte de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad estatales. Antes de poner a los detenidos a disposición del Ministerio Público, se utiliza la tortura como un medio para forzar declaraciones y autoinculpar a la víctima, para encubrir las irregularidades en la detención.

El Comité realizó las siguientes recomendaciones al respecto:

1. *“(...) Garantizar la pronta puesta a disposición del juez o del Ministerio Público de los detenidos, de conformidad con el artículo 16 de la CPEUM, y velar por que se investiguen y sancionen las denuncias de tortura y malos tratos presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado.*
2. *Restringir el uso de la detención en flagrancia al momento preciso de la comisión del delito y eliminar la figura de la detención en cuasi flagrancia ;*
3. *Garantizar la correcta identificación de los miembros de las fuerzas de seguridad y sus vehículos;*
4. *Asegurarse de que se inscriba a los sospechosos, sin demora, en el registro de detención correspondiente, así mismo, estos deben ser estrictos y debiera considerarse establecer un registro central de toda persona en custodia oficial.*
5. *Garantizar que todo detenido tenga acceso a su derecho a un medio inmediato para impugnar su detención(...)” (CCT, 2012)*

### **3.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano, en su respuesta, mencionó que el 31 de Julio de 2015, comenzó a operar el Sistema de Consulta de detenidos de la PGR, cuyo propósito era que los ciudadanos puedan localizar a cualquier persona detenida en una Agencia del Ministerio Público Federal, así como el acceso a otros sitios de

búsqueda de personas detenidas en Agencias del MP en los distintos Estados de la República.

Esta base de datos surge como respuesta a las garantías de no repetición establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Montiel Flores y García Cabrera vs México. El Estado Mexicano mencionó como reto la localización de personas a nivel estatal, debido a la dificultad de interconectar las bases de datos y a la escasa publicación de listas de detenidos (Sólo publicadas por la Ciudad de México, y los Estados de Oaxaca, y Querétaro).

Por esto, se instruyó a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental encargarse de vigilar que se implemente en el resto del país. Al momento de la presentación de esta respuesta, se habían establecido mesas de trabajo con las procuradurías/Fiscalías de los Estados de Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tabasco y Tlaxcala. (Gobierno de México, 2017)

### **3.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

Persisten un gran número de casos donde el proceso culmina con la apertura de un proceso penal y a menudo, la emisión de sentencias condenatorias contra víctimas de tortura y Tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes. Aún se aceptan como válidas las pruebas obtenidas mediante la violación de derechos humanos. (CEPAD et al., 2019).

Así mismo, la CNDH emitió 790 recomendaciones de 2007 a junio de 2017, La cndh, de las cuales 204 están relacionadas a violaciones graves de Derechos Humanos. De dichas recomendaciones se desprenden 1069 víctimas , de las cuales 929 fueron víctima de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o

degradantes. Las demás, fueron víctimas de detenciones arbitrarias, o bien de violación a su derecho de propiedad por los robos y/o los daños causados a sus casas a la hora de las detenciones de sus familiares.(CMDPDH, 2018)

### **3.5 Observaciones/Recomendaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre CAT/C/MEX/7 (CAT/C/SR.1724 y 1727)**

El Estado Mexicano no proporcionó información sobre el número de denuncias por tortura y malos tratos registradas durante el período de examen. Se proporcionaron diversos datos, como las 870 quejas que hubieron en 2013 por presuntos actos de tortura cometidos por la Policía Federal, así como 360 por malos tratos. En 2018 estos números fueron de 466 y 40 respectivamente, así como 42 actos de tortura presuntamente cometidos por la FGR en 2013, y 32 en 2018.

Se presentaron también quejas no específicas que se presentaron contra funcionarios del Instituto Nacional de Migración (3569 en 2013 y 1216 en 2018), finalmente, en el periodo 2013-2018, la Secretaría de la Defensa Nacional fue sujeto de 22 recomendaciones de la CNDH, 11 de ellas por tortura y malos tratos.

El Estado Mexicano no presentó información alguna relativa al periodo 2014-2017, así como la nula respuesta del Estado sobre la información que solicitó el Comité sobre las medidas que se han adoptado frente a las 18 recomendaciones emitidas por la CNDH, relativas a violaciones graves en este periodo dirigidas a la Comisión Nacional de Seguridad, la Secretaría de Marina, y la Fiscalía General de la República.

También se hace notar que aún no se ha creado el Registro Nacional del Delito de Tortura, incluido en la Ley General contra la Tortura.

El Comité insta al Estado parte a adoptar las medidas necesarias para que los sistemas de denuncia sean eficaces, independientes, accesibles y seguros para

las víctimas, así como crear y mantener actualizado el Registro Nacional del Delito de Tortura previsto en la Ley General para la tortura, así como la recopilación y publicación de todos los datos sobre el número de denuncias por actos de tortura y malos tratos.

Finalmente, se debe informar sobre las medidas que se adopten, en función de las recomendaciones emitidas por la CNDH en los casos de tortura y malos tratos. (CCT, 2019)

### **3.6 Situación en México**

La CNDH ha registrado 619 detenciones arbitrarias desde enero de 2017 hasta Agosto de 2018, lapso en donde las entidades federativas que recibieron el mayor número de quejas fueron Tamaulipas, Ciudad de México, Veracruz y Estado de México, concentrando hasta el 25% de las quejas por dichas detenciones.

La mayor concentración de este hecho violatorio ocurrió en Reynosa y Tamaulipas. La Policía Federal y la Secretaría de Marina fueron las autoridades con más señalamientos como presuntas responsables de detención arbitraria. Se registraron además 118 expedientes por tortura, las entidades donde hubo más casos fueron el Estado de México, Tamaulipas y Ciudad de México, así como el municipio de Tijuana, Baja California, en tanto que la Policía Federal y la Procuraduría General de la República fueron las autoridades más señaladas como responsables de esos actos. (CNDH, 2018a)

Así mismo, de enero a septiembre de 2019, se emitieron siete recomendaciones de violaciones graves a Derechos Humanos, casi la misma cifra que en todo el año 2018, y muy superior a las cifras que se tienen de 2017 (5), 2016 (1), y 2015 (1)

De acuerdo con cifras de la institución (CNDH) , de enero a septiembre de 2019, se cometieron siete recomendaciones de violaciones graves a derechos humanos, cifra casi igual a la que ocurrió en todo 2018 cuando se registraron ocho.

Esto resulta relevante, si tomamos en cuenta las cifras de 2017 (5), 2016 (1), y 2015 (1). De las 90 recomendaciones que se emitieron el año pasado, 78 se dirigieron a autoridades. Las que poseen el mayor número de recomendaciones durante este periodo, fueron el IMSS (21), la Procuraduría General de la República, (13), la Comisión Nacional de Seguridad, (10), la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y la SEDENA(5) ; los gobernadores de Chiapas y Veracruz, la SEP ,la SEMAR, Y la SEMARNAT(4).(Badillo, Diego, Jiménez, 2019)

### **3.7 Situación en Jalisco.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco inició 1,470 quejas del 2000 al 2018, de las que se desprendan cerca de 2,000 víctimas de tortura. Desde 1993, fecha del primer marco legal, sin embargo, no se ha dictado ninguna sentencia por el delito en Jalisco.

Los diputados no deben perder de vista que las leyes contemplan la creación de Fiscalías Especializadas sobre Tortura y sobre Desaparición de Personas en todas las entidades del país. No puede funcionar dichas disposiciones si no se proporcionan los recursos necesarios para atender las necesidades de las víctimas, incluyendo reparar integralmente el daño. (Ríos, 2018)

Desde iniciado el Operativo Jalisco, hasta enero de 2018, la SEDENA, SEMAR, y Policía Federal suman 177 quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por presuntos agravios cometidos en la entidad.(Rodríguez, 2018)

El pleno del Congreso del Estado de Jalisco aprobó modificaciones al Código Penal Estatal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado (FGE), quedando así redefinidos los delitos por hechos de corrupción y evitando que se turnen a la Fiscalía Anticorrupción las carpetas e investigación de los actos de tortura o desaparición forzada. Dichas denuncias ahora serán turnadas a la Unidad Especializada en Delitos de Tortura de la Fiscalía General del Estado, el delito es imprescriptible y sancionable hasta con 20 años de prisión. (Rivas Uribe,

2019)

## **Capítulo 4. Arraigo Penal**

### **4.1 ¿En qué consiste el Arraigo Penal?**

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano (1997), el Arraigo se refiere a:

*“(...) Una medida precautoria, dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda. Tiene por objeto o finalidad impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso, y responder de la sentencia que se dicte.(...)”*

Cabe mencionar que, a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, la figura del arraigo, contenida en el artículo 16 de dicho ordenamiento, se restringió a los delitos relacionados con delincuencia organizada.(Congreso Constituyente, 1917)

### **4.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6) (2012)**

El Comité lamentó que en 2008 se elevara a rango constitucional dicha figura, así como su regulación por algunos Estados, como Jalisco. Dicha figura, menciona el Comité, promueve que se cometan actos de tortura y malos tratos. Además, el Comité consideró preocupante la Recomendación 2/2011 y su contenido en sentido contrario, pues se constató la ineficacia del amparo en estos casos, así como la consideración de que dicho régimen promueve la utilización de confesiones obtenidas bajo tortura como prueba.

El Comité recomienda la eliminación tanto legislativa como práctica de dicha figura, tanto a nivel federal como estatal.(CCT, 2012)

### **4.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano mencionó las características del arraigo contenidas en el artículo 16 de la Constitución, entre otras: la previa autorización de la autoridad judicial ante la petición del Ministerio Público, la exclusividad del uso del arraigo para delitos de delincuencia organizada, así como la duración máxima de 40 días, debiendo justificar las razones por las que considera necesario utilizar esta figura. Así mismo, podrá ser prorrogado si se acredita que persisten las causas que le dieron origen. El arraigo entonces podrá durar hasta 80 días máximo.

También hace notar la restricción del uso del arraigo a los delitos de delincuencia organizada, las prohibiciones de incomunicación, intimidación, tortura, y la información que se le debe dar al indiciado contenidas en el artículo 20 constitucional, así como la autoridad exclusiva del juez de control para conocer y resolver las solicitudes de arraigo. Entre sus funciones se encuentra el velar por que no se vulneren los derechos de los indiciados, así como la legalidad de las actuaciones. (Gobierno de México, 2017)

#### **4.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

En el informe alternativo se hace notar la persistencia de la figura del arraigo y de la necesidad de su eliminación. (CEPAD et al., 2019). Cabe señalar que, aunque de 2012 a 2016 ha disminuido casi 98% el uso de la figura del arraigo, en el periodo 2008-2017 fueron detenidas 4172 personas bajo esta figura por más de 80 días, en algunos casos incluso alcanzando 1280 días. Así mismo, entre el 2006 y 2017 se otorgaron 11,397 órdenes de arraigo, 4,022 corresponden a delitos contra la salud, 2,242 corresponden al delito de secuestro y 1,578 corresponden a los delitos de terrorismo, acopio y tráfico de armas.

Esto demuestra que hay un abuso en el uso de esta figura, así como inconsistencias en los plazos de detención.(CMDPDH, 2019)

#### **4.5 Observaciones/Recomendaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre CAT/C/MEX/7 (CAT/C/SR.1724 y 1727)**

El Comité lamenta que persista la figura del arraigo en el orden jurídico Mexicano, tomando en cuenta que existe un proyecto de reforma para su eliminación. No obstante, y aunque toma nota del carácter limitado del arraigo en el que hace énfasis el Estado Mexicano, el Comité considera que dicha figura permite a la autoridad judicial privar de la libertad a un sospechoso de cometer delitos de delincuencia organizada por 40 días prorrogables a 80, sin una acusación formal existente.

El Comité reiteró sus recomendaciones anteriores, (véase CAT/C/MEX/CO/5-6, párr. 11, CAT/C/MEX/CO/4, párr. 15 y CAT/C/55/D/500/2012, párr. 19) en las que instaba al Estado parte a eliminar la figura penal del arraigo de su ordenamiento jurídico.(CCT, 2019)

#### **4.6 Situación en México**

El 26 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó derogar la figura del arraigo, por considerarla violatoria de Derechos Humanos. Fue remitida al Senado para sus efectos Constitucionales (Diputados, 2018), sin embargo, en 2019, el arraigo sigue existiendo en la Constitución, la cual en su artículo 16, párrafo octavo, dice lo siguiente:

*“La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.”* (Congreso Constituyente, 1917)

El portal Animal Político afirma, mediante datos obtenidos vía transparencia que, en el año 2018, 21 personas aún fueron detenidas bajo esta figura, y, que de los años 2012-2018, fueron detenidas 1060 personas bajo esta figura. (Angel, 2019)

Recientemente, las Comisiones unidas del Senado aprobaron el dictamen que deroga de la Constitución la figura de arraigo, por ser violatoria de los derechos humanos, se concluye. Por unanimidad, fue aprobado el dictamen derogatorio por las comisiones de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos Segunda.(Informador, 2019)

#### **4.7 Situación en Jalisco.**

No se encontró Información relevante o actualizada al respecto.

### **Capítulo 5. Desapariciones Forzadas**

#### **5.1 ¿Qué es una Desaparición Forzada?**

La Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (1992) define a la desaparición forzada en su artículo 2 como:

*“(...)Se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.(...)”*

El elemento clave es que el Estado es participante activo en la desaparición de la persona, ya sea directa o indirectamente.

#### **5.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6) (2012)**

El Comité mencionó su preocupación respecto al aumento progresivo de desapariciones forzadas, por autoridades o bien, por grupos criminales apoyados por estas, en Estados como Coahuila, Guerrero, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

La recomendación del Comité fue crear una ley general sobre las desapariciones forzadas, así como la tipificación de dicho delito por las entidades federativas, apegándose a las normas internacionales en la materia; la pronta, exhaustiva y eficaz investigación de dicho delito, enjuiciando a los sospechosos y administrando la sanción correspondiente a la gravedad de los delitos a quienes resultasen responsables.

También se hace referencia a las víctimas, recomendando que las personas afectadas por la desaparición de una persona tengan acceso a la información sobre esta, así como el derecho a una indemnización justa y adecuada, así como adoptar las medidas necesarias para aclarar los casos pendientes ante el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. / Poner en práctica las recomendaciones del Grupo. (CCT, 2012)

### **5.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano reconoció los retos que enfrenta frente a esta problemática, la cual requirió una atención integral, la cual considerara los derechos de los familiares de las víctimas, así como la capacidad de respuesta de todos los niveles de gobierno del Estado Mexicano. Se destacaron los siguientes avance y esfuerzos:

El Proyecto de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Desaparición de Personas;

La Incitativa Regional de Cooperación con los Procuradores y Fiscales Generales de El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, y Honduras;

El trabajo continuo en materia de instalación y capacitación para el uso de la Base de Datos Ante Mortem/Post Mortem (AM/PM);

La creación de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

Así mismo, se hizo notar el compromiso de la PGR para capacitar en el tema a personal de todos los niveles de la institución. (Gobierno de México, 2017)

#### **5.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

El informe alternativo menciona la militarización y su papel en el incremento en el uso indiscriminado de la fuerza, ejecuciones arbitrarias, tortura, y desaparición forzada.

En el periodo 2006-2017, de las 204 recomendaciones emitidas por la CNDH por violaciones graves a derechos humanos, específicamente las mencionadas en el párrafo anterior, 68.7% corresponden a las fuerzas armadas como autoridad responsable. Entre diciembre de 2006 y junio de 2017 se registraron 7,869 quejas en las que se señala a la Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría de Seguridad Pública Federal (ahora SEGOB), Secretaría de Marina y Secretaría de la Defensa Nacional como autoridades responsables de cometer actos de tortura y/o Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (CEPAD et al., 2019)

Aunque existen casos como la matanza de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas, donde la responsabilidad apunta solamente a los grupos del Crimen Organizado, existen estudios como el realizado por la Universidad flacso, que estima que el 48% de los casos de desapariciones son realizados por servidores públicos. (CMDPDH), 2018)

#### **5.5 Observaciones/Recomendaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre CAT/C/MEX/7 (CAT/C/SR.1724 y 1727)**

El Comité tomó nota del anuncio sobre el relanzamiento de los trabajos para establecer el sistema nacional de búsqueda, previsto en la Ley General de Desaparición Forzada, así como el Protocolo homologado de búsqueda. Preocupa al Comité la aplicación del protocolo homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometidos por particulares, pues no habría sido consultado antes con las Organizaciones de Sociedad Civil, las cuales lo consideran insuficiente.

El Comité lamenta que el Estado Mexicano no haya dado respuesta a los informes que denuncian falta de diligencia en la investigación de los casos de desaparición forzada y cuestionan la eficacia de los mecanismos de identificación forense existentes. Tampoco se ha recibido la información sobre el número de casos de desaparición forzada y de restos humanos sin identificar, ni la información sobre los avances en la investigación de la desaparición de 23 personas en Tamaulipas en mayo de 2018, a manos de policías federales.

El Comité recomienda al Estado parte velar por que los casos de desaparición forzada sean investigados con prontitud, eficacia, e imparcialidad, se enjuicie a los autores y se castigue a los responsables, así como una reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada a las víctimas o personas que se han visto afectadas por dichas desapariciones. También se solicita se presente la información sobre las personas desaparecidas en Tamaulipas en 2018.

Se debe garantizar además el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda, así como los registros y herramientas incluidos en la Ley General de Desaparición de Personas. También deberá dotarse a la comisión nacional de búsqueda y locales con los recursos necesarios para su funcionamiento correcto.

Finalmente, se recomienda atender de manera urgente el problema de los restos humanos no identificados, creando instituciones dotadas con suficientes recursos, así como velar por que los restos humanos sean devueltos a los familiares. (CCT,2019)

## 5.6 Situación en México

En noviembre de 2017, el Congreso aprobó una ley sobre desapariciones que estableció una definición única a nivel nacional para el delito y dispuso la creación de entidades para facilitar la investigación y el procesamiento de los responsables de desapariciones. Entre esas se incluyen la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), creada en marzo de 2018 para coordinar las iniciativas de búsqueda en el terreno, y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNB), establecido en octubre de 2018 para coordinar a las instituciones públicas que participan en la búsqueda de personas desaparecidas.

En Octubre de 2018, fecha en la que se brindó esta información, el Secretario de Gobernación anunció que se desconocía el paradero de más de 37,400 personas desaparecidas desde 206. Según la CNDH, más de 3,900 cuerpos se hallaron en 1,300 fosas clandestinas desde 2007. (Human Rights Watch, 2018)

En 2019, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, giró ocho instrucciones para atender la problemática de las desapariciones en el país y la identificación de cuerpos. Las medidas que se pretenden tomar son las siguientes:

Invitar en el segundo semestre de 2020 al Comité Contra Desapariciones Forzadas de la ONU para que conozca la situación del país, aceptar la competencia de dicho Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales, la invitación de la comunidad científica a colaborar en la búsqueda de personas, y finalmente, el impulso de una legislación para que el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense en México pueda hacer efectivas sus funciones, además de que se atenderán todas las decisiones internacionales. (Ortiz, Alexis, Rivera, 2019)

## 5.7 Situación en Jalisco.

De 1995 a la fecha, suman 7,117 personas desaparecidas en el Estado de Jalisco, de las cuales 928 son mujeres, 120 son infantes, niñas y adolescentes hasta de 15 años de edad, y 108 varones menores de 15 años.

Este año, el gobierno de la entidad presentó el Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (SISOVID), los datos en dicha plataforma indican que desde 2014 y hasta el cierre de 2018 el fenómeno creció en 230%. Las 7,117 carpetas de investigación por desaparición forzada en Jalisco, equivalen al 17.75% de las 40,000 documentadas en el país.

Las cifras de 2019 actualizadas al 8 de marzo, mostraron que el crimen siguió aumentando en Jalisco a un ritmo promedio de 7.7 casos al día y la apertura de 516 investigaciones. La media de 2018 fue de 4.8 reportes por día. (Partida, 2019)

Sin embargo, en una actualización más reciente, se muestra que las desapariciones siguen aumentando en una constante, pasando el promedio de personas desaparecidas de 8.9 a 14.5. De acuerdo a información de CEPAD, hasta el 31 de mayo se sumaban 2,175 desaparecidos, sin contar los meses ya transcurridos de 2019. Sin embargo, otras 1,404 personas aún no son localizadas en la entidad, por lo que se desconoce el paradero de 3,579 personas en 5 meses.

Desde 2008 a mayo 2019, hay contabilizadas 27,851 personas desaparecidas (Con denuncia) en Jalisco. No obstante las cifras alarmantes, los diputados no han tomado acciones concretas. Existen iniciativas, recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la constante exigencia de las familias que sufren por este ilícito. A la fecha de este documento, Jalisco no contaba con una Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la cual debió haber entrado en efecto desde Julio de 2018, pero el Gobierno incumplió el plazo para armonizarla con la nacional. (Gutiérrez, 2019)

## **Capítulo 6. Impunidad y violencia contra la mujer**

### **6.1 ¿Qué es la Violencia contra la mujer?**

De acuerdo al artículo 1 de la Eliminación de la violencia contra la mujer,

*“(…)por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”(ONU, 1993)*

## **6.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

El Comité mencionó el registro de nuevos casos de asesinato y desaparición de mujeres por motivos de género, sobre todo en los Estados de Chihuahua, Jalisco, Estado de México y Nuevo León. También observa el Comité la impunidad de los actos de violencia contra la mujer, por ejemplo, los ocurridos en Atenco en 2006.

El Comité consideró positivo el logro de nuevos avances normativos e institucionales para combatir dicha problemática, sin embargo, su aplicación es deficiente, por lo que el Comité recomendó al Estado Mexicano redoblar esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra las mujeres, así como a tomar las medidas necesarias para cumplir con las sentencias de la corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a dicha problemática, destacando la sentencia del 16 de noviembre de 2019 en el caso de González y otras (Campo algodnero) vs México. (CCT,2012)

## **6.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano presentó estadísticas y avances respecto a este tema, entre los que destacó la asistencia por parte del Instituto Nacional de Migración del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2016, a 858 personas extranjeras víctimas de diversos delitos; 212 eran mujeres. Dicho instituto capacitó a 34,326 personas en materia de Derechos Humanos, incluyendo la protección De mujeres, niñas, y adolescentes migrantes.

Por su parte, la FEVIMTRE participó en el Módulo de Derechos Humanos de las mujeres e investigación de la tortura con perspectiva de género, del Curso

intitulado Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, organizado y coordinado por la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, así como la incorporación de dos penales exclusivos para mujeres. (Gobierno de México, 2017)

#### **6.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

Para 2017, el 43.6% de mujeres asesinadas lo fueron con arma de fuego, lo cual resulta preocupante pues además de la violencia en espacios privados, ahora se añade la violencia en espacios públicos, siendo los homicidios mayores en dicho espacio.

Así mismo, la recurrencia de las violaciones contra la mujer es tres veces mayor contra las mujeres que contra los hombres. En un informe publicado en 2018, el centro prodh documentó 29 casos de mujeres denunciante de tortura sexual, ( en su mayoría detenidas entre 2012 y 2015). De las 29 mujeres, 16 sufrieron violación sexual. En 12 de los casos, más de un perpetrador intervino.

Entre 2015 y 2018, la CNDH emitió 50 recomendaciones a distintas entidades federativas e instituciones de salud, entre ellas, 27 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por violaciones a los derechos humanos de las mujeres consistentes en violencia obstétrica, ordenando la reparación de los daños a las víctimas. (CEPAD et al., 2019)

En 2016, aproximadamente 2,688 mujeres fueron asesinadas. El 66.1% de mujeres y niñas mayores de 15 años aseguran haber sufrido algún tipo de violencia de género en sus vidas, esto aunado a las deficiencias e impunidad que generalmente existen al investigar estos crímenes.

En 2007, el Estado Mexicano estableció un marco estatal y federal integral para garantizar el derecho a las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación. Se abordan específicamente el feminicidio y la violencia contra la dignidad, integridad, o libertad contra la mujer. Sin embargo, esta ley no se ha implementado completamente en todo México, y algunos mecanismos legales han demostrado ser ineficaces con una protección inadecuada para mujeres y niñas contra la violencia doméstica y sexual.(Advocates for Human Rights, 2019)

### **6.5 Observaciones/Recomendaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre CAT/C/MEX/7 (CAT/C/SR.1724 y 1727)**

Al Comité le preocupa el número de mujeres asesinadas durante el periodo examinado, pues solo entre enero 2015 y febrero 2019 se registraron 2,745 feminicidios. Además, entre 2011 y 2017, se dictaron 709 sentencias, de las cuales 573 fueron condenatorias y 136 absolutorias.

El Comité recomienda al Estado parte velar por que los casos de violencia de género sean investigados exhaustivamente se enjuicie a los autores y se castigue a los responsables, así como una reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada a las víctimas.

También se recomienda impartir información sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y miembros de las fuerzas del orden, así como llevar a cabo programas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Así mismo, velar por que las víctimas reciban la atención médica, jurídica, y el apoyo psicológico que necesiten. (CCT, 2019)

### **6.6 Situación en México**

La violencia contra la mujer, lejos de disminuir, sigue al alza, pues de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), se llevan a cabo nueve feminicidios al día, es decir uno cada 160 minutos. Además, en más de tres décadas, más de 50,000 mujeres han sido asesinadas. Es además alarmante la violencia con la que se perpetran estos feminicidios, pues cada vez

más se usan métodos que no sólo involucran el asesinato, si no la inducción de sufrimiento a las víctimas. (Notimex, 2019c)

De acuerdo a información de la Secretaría de Gobernación, se tiene un registro de 487,000 casos de violencia contra la mujer, cometidos por 434,000 personas agresoras en contra de 473,000 mujeres, de acuerdo a información del Banco Nacional de Datos de Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (Banavim). (Agencia Reforma, 2019)

### **6.7 Situación en Jalisco.**

En Jalisco ha habido un incremento de 130% en feminicidios, en los últimos 20 años, pues de 40 feminicidios en 1997, pasó a 112 al cierre de 2017. Según registros de CLADEM Jalisco, de 1997 a 2018 se cometieron 1,665 feminicidios, siendo 2018 el año con el mayor número (198 casos). Desde enero de 2019 hasta el 14 de abril de ese año, 68 feminicidios más habían sido cometidos. (Martín, 2019)

## **Capítulo 7. Defensores de Derechos Humanos y Periodistas**

### **7.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6) (2012)**

El Comité calificó de preocupante el elevado número de asesinatos, desapariciones, y hostigamientos contra estos colectivos. Así mismo, el Comité lamenta la impunidad que hay respecto a estos crímenes, que se atribuyen a las organizaciones criminales, aunque a veces también hay implicación de las fuerzas de seguridad. El Estado no proporcionó información sobre las investigaciones y procedimientos penales en curso al respecto. No obstante, toma nota de la creación de la ley de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

## **7.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano especificó las medidas adoptados dentro del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para garantizar su seguridad e identidad física.

Se desarrollaron lineamientos, marcos conceptuales, procedimientos y metodología de protección y prevención, así como implementar las metodologías para determinar la configuración de los casos (Extraordinarios, individuales, colectivos). Además de un análisis de riesgo con perspectiva de género, construido con organizaciones sociales, instituciones y sectores académicos.

El Estado hace notar el trabajo con las Organizaciones de Sociedad Civil, las cuales incluso participaron en la creación del mecanismo, para el beneficio de los beneficiarios o potenciales beneficiarios de dicho mecanismo.

La toma de decisiones de la Junta de Gobierno, se realiza con base en las diversas visiones de las OSC's, así como las instancias que la conforman. También destaca la operación de monitoreo de riesgos y agresiones, mediante diversos buscadores para alertar e intervenir cuando se detecten dichas agresiones.

Se cuenta con un sistema de Registro Control y Seguimiento de los Expedientes (SIRECSE) que contiene todos los datos de los expedientes de las diferentes fases (recepción, incorporación, análisis de riesgo, plan de protección, implementación de medias, seguimiento y conclusión), gracias a este sistema se pueden generar reportes mensuales, sobre las solicitudes admitidas y rechazadas, sexo y origen de las personas beneficiarias y colectivos, probables agresores y agresiones, amparos e inconformidades, medidas implementadas y número de casos revisados en las Juntas de Gobierno;

Se evalúan cada una de las medidas de protección, consultando a las personas beneficiarias así como los procedimientos de implementación. Así como un sitio

web para brindar información del mecanismo y un acceso inmediato para los teléfonos de emergencia.

Se emitieron alertas tempranas con respecto al ejercicio de la actividad de periodistas en el Estado de Veracruz y en relación con periodistas y personas defensoras de derechos humanos en el Estado de Chihuahua. El 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2016, se dio seguimiento a 252 solicitudes de medidas cautelares y de protección dictadas por las y los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la FEADLE, de las cuales 118 son a diversas autoridades y 134 medidas al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Así mismo, se dictaron 3 sentencias condenatorias relativas a la libertad de expresión. (Gobierno de México, 2017)

### **7.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

En el sexenio pasado (2012-2018), se asesinaron a 161 personas dedicadas a la defensa de derechos humanos, junto con 47 periodistas, así como 14 personas a partir del inicio del actual sexenio (2018-2024) , incluyendo beneficiarios del Mecanismo.

En general, dichos grupos vulnerables carecen de una defensa adecuada, así como medidas y apoyo psicológico, así como la detección de patrones de tortura, detención arbitraria, y violaciones al debido proceso, así como homicidios y estigmatización pública por la naturaleza de su labor.

También existe un componente de género, con 448 mujeres agredidas. Así mismo, el 99.6% de delitos denunciados ante la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Libertad de Expresión, queda impune. (CEPAD et al., 2019)

#### **7.4 Observaciones/Recomendaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre CAT/C/MEX/7 (CAT/C/SR.1724 y 1727)**

El Comité expresa preocupación ante los atentados mortales, así como de las agresiones que sufren las personas que actúan en defensa de los Derechos Humanos y periodistas durante el periodo del examen. Entre ellos se encuentran beneficiarios del Mecanismo Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos humanos y periodistas. Se toman nota de las medidas implementadas para prevenir estos ataques y proteger a ambos grupos, sin embargo, el Comité tiene información que denuncia la falta de recursos y la ineficacia de los mecanismos de protección.

Así mismo, al Comité le preocupa la participación de servidores públicos como probables responsables de dichas agresiones. Expresa su preocupación ante la ausencia de resultados en gran parte de las investigaciones.

El Comité reitera la recomendación formulada en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/MEX/CO/5-6, párr. 14), así como garantizar que el Mecanismo de Protección cuente con los recursos humanos y materiales para que funcione de manera correcta, así como la efectiva implementación de dichas medidas. Se debe dotar a la fiscalía de recursos y herramientas para investigar las agresiones y actos de hostigamiento.

Se deben enjuiciar a los presuntos agresores, castigar a los culpables, y proporcionar una reparación adecuada a las familias. (CCT, 2019)

#### **7.5 Situación en México.**

En el sexenio 2012-2018, 47 periodistas fueron asesinados, así como sufrieron 2502 ataques directos. (Article 19, 2019)

Así mismo, en cuanto a defensores de Derechos Humanos, los asesinatos de Óscar Cazorla y Abiram Hernández son el quinto y son el quinto y sexto defensores de derechos humanos asesinados registrados por la ONU-DH en 2019, después de los asesinatos en enero de Sinar Corzo en Arriaga (Chiapas),

de José Santiago Gómez Álvarez y Noé Jiménez Pablo en Amatlán (Chiapas), y de Bernardino García Hernández en Zimatlán de Lázaro Cárdenas (Oaxaca), sumados a los 13 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y dos desapariciones registrados por la ONU-DH en 2018. (OACNUD, 2019)

Actualmente se estudia una iniciativa para expedir la ley general para prevenir, proteger, investigar, reparar y sancionar los delitos contra personas defensoras de los derechos humanos y periodistas.

No obstante, el tiempo corre, y en el sexenio actual 23 personas defensoras y 15 periodistas han sido asesinados. (Rojas, 2019)

## **7.6 Situación en Jalisco.**

En Jalisco se aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Jalisco, en la que se establece la cooperación del Estado con la Federación para implementar y operar las medidas de prevención, preventivas y urgentes de protección para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que tengan algún riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, de conformidad con la legislación emitida por el Congreso de la Unión, así como un Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; No obstante, los resultados han sido escasos. Al menos un periodista en Jalisco es asesinado cada año por ejercer su labor. (Newsweek en Español Jalisco, 2019)

El artículo 309 del Código Penal del Estado quedó validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues el diverso sólo se refería a “medios de comunicación masiva”, lo cual la Comisión consideró excluyente. No

obstante, la Corte determinó que dicha clasificación engloba a todo tipo de periodismo, incluso el independiente.

El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco pidió al gobernador Enrique Alfaro la elaboración de un Programa Estatal de Derechos Humanos que parta de un diagnóstico que incluya las fallas estructurales y dificultades para el goce de los derechos humanos. (Congreso del Estado de Jalisco, 2019)

## **Capítulo 8. Confesiones obtenidas bajo coacción.**

### **8.1 Definición de Coacción/Confesión obtenida bajo coacción.**

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, la coacción se refiere al *“Delito tipificado en el Código Penal, consistente en el empleo de violencia, sea de carácter físico, intimidatoria o sobre las cosas, con el fin de impedir al sujeto pasivo hacer lo que la ley no prohíbe, o para obligarle a hacer lo que no quiere, sea justo o injusto.”*(Real Academia Española, s.f.)

Habiendo definido el concepto de coacción, podemos decir que las confesiones obtenidas bajo coacción emplean cualquier tipo de violencia, con el propósito de que la persona confiese contra su voluntad.

### **8.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

Hay tribunales que todavía aceptan pruebas consistentes en confesiones obtenidas bajo coacción, aplicando el principio de “inmediatez procesal”, en particular resulta paradigmático para exhibir estas deficiencias y la persistencia de dichas prácticas.

No obstante, se toma nota de las garantías constitucionales sobre la inadmisibilidad de los elementos de prueba obtenido con vulneraciones a los derechos humanos.

El Comité consideró que el Estado Mexicano no debe considerar en ningún momento como prueba las confesiones obtenidas bajo coacción, acorde con el artículo 15 de la Convención, así como asegurar los exámenes médicos independientes siempre que se soliciten por el afectado ante un tribunal, y que se investiguen los hechos en los casos donde se crea que hubo actos de tortura. La carga de la prueba en estos casos no puede recaer sobre las víctimas.

Se deben revisar los casos donde las únicas pruebas son confesiones, pues pudieron haber existido tortura o maltrato durante estas, así como continuar con la capacitación en el nuevo sistema de justicia penal. (CCT, 2012)

### **8.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El artículo 20, inciso n) Fracción II de la CPEUM, menciona:

*“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*(...)B. De los derechos de toda persona imputada:*

*(...) II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;(…)(Congreso Constituyente, 1917)”*

Así mismo, el código nacional de procedimientos penales menciona en su artículo 264: *“Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.”* (Diputados, 2014)

La primera sala de la SCJN estableció, en tesis jurisprudencial, que la violación al debido proceso derivada de la omisión de investigar los actos de tortura, considera que la vía de reparación óptima sea ordenar la reposición del procedimiento con la finalidad de realizar la investigación respectiva.

Se justifica lo anterior con la investigación de los actos de tortura para verificar su existencia, y no por la existencia de alguna otra violación al derecho de defensa del imputado. No existe razón para que se afecte todo lo desahogado en el proceso, si no se constatasen dichos actos de tortura, las diligencias subsistirán. Sin embargo si se acredita, los efectos únicamente trascenderán en relación al material probatorio, que en su caso sería objeto de exclusión al dictar la sentencia. De ahí, la reposición del procedimiento deberá realizarse hasta la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción, tratándose del sistema penal tradicional.

Así mismo, dicha reposición del procedimiento tiene su fundamento en la investigación de los actos de tortura para verificar si existen, es decir, no por que se afecte alguno otro de los derechos de defensa del imputado se responderá el procedimiento. Entonces, no se afecta lo desahogado durante el proceso, pues de no existir los actos de tortura alegados, Subsistirán las actuaciones y diligencias que correspondan. Si se llegase a acreditar, la trascendencia estará únicamente reservada al material probatorio, el cual será excluido al momento de dictar sentencia. Por ello, la reposición del procedimiento deberá ser hasta la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción, cuando se trata del sistema penal tradicional.

Si se ordena reponer el procedimiento por una denuncia de tortura, se debe verificar a través de los medios de prueba correspondientes si se acredita la violación de derechos fundamentales, y de ser así, analizar cómo se impacta el proceso penal, para excluir toda la información incriminatoria que resulte de dicha violación.

El protocolo homologado para la Investigación del Delito de Tortura, además de establecer dicha exclusión, también menciona la necesidad de hacer efectivo el principio de reversión de la carga de la prueba a la autoridad, así como obtener las pruebas que permitan la fundamentación de lo que determine el Ministerio Público.(Gobierno de México, 2017)

Así mismo, la Ley General para prevenir y Sancionar la Tortura mencionaba en su entonces artículo 46 (ahora 50):

*“Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos. Las pruebas referidas en el párrafo anterior únicamente podrán ser admitidas y valoradas en juicio, en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los hechos de tortura u otras violaciones a derechos humanos de los que fue objeto una persona, y en contra de aquella que sea investigada o imputada por la comisión de tales hechos.”* (Diputados, 2016)

#### **8.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

Como es mencionado en el informe alternativo, cuando las personas son puestas a disposición de la autoridad, los actos de violencia persisten. De acuerdo a datos de la ENPOL 2016. Más del 40% de personas que se declaran culpables ante el Ministerio Público, lo hizo por que recibió amenazas, agresiones, u otras presiones. En varios casos conocidos por las OSC autoras de dicho informe, y en el periodo 2012-2019, el proceso suele culminar con la apertura de un proceso penal, y a menudo, se emite una sentencia condenatoria en contra de las víctimas, ya que los juzgadores continúan admitiendo pruebas y confesiones fabricadas, así como declaraciones que se obtuvieron por medios violatorios de Derechos Humanos, así mismo, los jueces asignan la carga de la prueba a dichas víctimas, debiendo presentar exámenes médicos o psicológicos “Positivos” como pruebas.

Generalmente, esto comienza con una detención arbitraria y una retención prolongada por parte de las fuerzas de seguridad, desde la detención a la

custodia, se producen dichas violaciones, y frecuentemente no se tiene acceso inmediato a abogados. También resulta alarmante que la mitad de los tribunales supremos no actúan con la debida diligencia para evitar la tortura de mujeres.

La falta de publicidad de dichos juicios limita la capacidad de la sociedad para revisar cómo los jueces están llevando dichos casos. (CEPAD et al., 2019)

### **8.5 Observaciones/Recomendaciones Finales del Comité contra la Tortura**

El Comité toma nota de las disposiciones del artículo 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de los artículos 50 a 54 de la Ley General contra la Tortura relativas a la inadmisibilidad o nulidad de los elementos de prueba obtenidos con tortura o violación de los derechos fundamentales, así como de la jurisprudencia al respecto de la SCJN.

El Estado Mexicano, no presentó información sobre decisiones de los tribunales donde se hayan desestimado como pruebas las confesiones obtenidas mediante tortura/malos tratos. Mantiene su preocupación por la falta de investigación de estas denuncias por parte de los tribunales, así como el traslado de carga de la prueba a las víctimas.

El Comité asimismo se hace eco de las conclusiones del informe de la investigación ‘Doble Injusticia’ de la OACNUDH en México, de 15 de marzo de 2018, en el que se documenta de manera pormenorizada la comisión, tolerancia y encubrimiento de actos de tortura y otras violaciones de derechos humanos contra las personas procesadas en el marco de la investigación de la desaparición de 43 estudiantes en Ayotzinapa en septiembre de 2014.

El Estado Mexicano tampoco presentó la información sobre los avances en la investigación de la muerte de Emmanuel Alejandro Blas Patiño, quien falleció a raíz de las torturas inflingidas por efectivos de la SEMAR, tras su detención el 27 de octubre, 2014.

El Comité recomienda al Estado Mexicano adoptar las medidas necesarias para garantizar que sea inadmisibles cualquier declaración obtenida con tortura, así como la garantía de investigación inmediata cuando se alegue que dicha confesión se obtuvo mediante tortura. También la carga de la prueba debe recaer sobre el Estado, no la víctima.

Se debe además capacitar profesionalmente tanto a jueces como fiscales, para que puedan detectar e investigar inmediatamente toda denuncia de declaraciones obtenidas bajo tortura, así como el fortalecimiento de la capacidad institucional para que se puedan desestimar dichas confesiones. La capacitación, sin embargo, no debe estar limitada a jueces y fiscales, si no también debe extenderse a los miembros de las fuerzas del orden, que deben aprender técnicas de interrogatorio no coercitivas así como la prohibición de la tortura y malos tratos.

Se deben garantizar también sanciones contra los jueces que no actúen debidamente cuando existan denuncias de tortura, así como la presentación inmediata ante la justicia de funcionarios que obtengan confesiones mediante tortura.

Finalmente, se debe compilar y hacer pública la información relativa a procesos penales en los que los jueces, directamente o a instancia de las partes, hayan dispuesto la inadmisibilidad de los elementos de prueba obtenidos mediante tortura, y las medidas adoptadas al respecto.(CCT, 2019)

## **8.6 Situación en México.**

La Tortura es habitual en México como un método para extraer información y confesiones a los detenidos, aplicándose la mayoría de las veces en el periodo desde la detención hasta su puesta a disposición de agentes del Ministerio Público. Muchas veces se mantiene incomunicadas a las víctimas en bases militares u otros centros de detención ilegales. (Human Rights Watch, 2018)

Desafortunadamente, la Tortura sigue latente en México como un método utilizado por las autoridades.(García, 2019)

El CAT de la ONU, considera “muy preocupante” la situación en México por la alta incidencia que sigue teniendo esta práctica en el país.

Menciona la alta incidencia de la práctica, así como de malos tratos, incluida la violencia sexual en las primeras etapas de la detención. También considera preocupante la validez de las confesiones extraídas con Tortura ante los tribunales.

Por ello, demandan al Gobierno "pronunciarse sin ambigüedades en favor del respeto de la prohibición absoluta de la tortura".(Martínez Contreras, 2019)

### **8.7 Situación en Jalisco.**

El único dato fiable que se tiene es el de la encuesta realizada a personas privadas de la libertad (ENPOL) en 2016, por el INEGI, la cual menciona los siguientes datos para Jalisco:

De la población que se encontró privada de la libertad durante 2016, el 80.0% sufrió algún tipo de violencia psicológica al momento de su arresto. El 70.8% sufrió algún tipo de agresión física por parte de la autoridad o persona que realizó el arresto. La tasa de población privada de la libertad de 18 años y más que fue víctima de algún acto de corrupción fue de 265 por cada 1000 personas privadas de la libertad.

El 66.6% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 rindió su declaración al ser presentada ante el MP. De ella 61.4% sufrió presiones por parte de Policías o autoridades para otra versión de los hechos.25.5% de la población privada de la libertad en 2016, recibió presiones o amenazas como principal motivo para declararse culpable ante el MP. De la población que se encontró privada de la libertad en 2016, 61.3% recibió algún tipo de agresión física

por parte o con el consentimiento de las autoridades que lo custodiaron durante su estancia en el MP. (INEGI, 2017)

## **Capítulo 9. Impunidad por los actos de Tortura y malos tratos.**

### **9.1 Elementos de la impunidad.**

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la impunidad tiene las siguientes características:

*“La inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.*

Ese Conjunto de principios, igualmente señala que la impunidad:

*“Constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones“(ONU, 2005).*

De los anteriores elementos podemos establecer una definición más simple de impunidad, sin dejar de lado los elementos esenciales que componen el concepto, mencionando que la impunidad se refiere a la ausencia de impartición de justicia, en la comisión de una violación de Derechos fundamentales, tanto para víctimas

como para perpetradores, por la deficiente impartición de justicia del Estado, ya sea por falta de recursos o por colusión/negativa a cumplir dichas obligaciones.

## **9.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

De acuerdo a la información del Estado parte, de 2005 a la fecha de estas observaciones, sólo se dictaron 6 sentencias por tortura, así como 143 por abuso de autoridad 60 por ejercicio abusivo de funciones, y 305 por uso indebido de atribuciones. Además, el Estado omitió incluir estadísticas desglosadas ajustadas al periodo examinado sobre el número de denuncias ante diversas instancias, datos concretos sobre las penas, o las indemnizaciones concedidas.

Se documentó también la complicidad ente el Ministerio Público y Policías Ministeriales en casos de tortura. Los jueces suelen desestimar las acusaciones o clasificar dichos delitos como de menor gravedad. No hay concreción en el cumplimiento de recomendaciones realizadas por la CNDH. (

### **Se recomendó al Estado parte:**

*a) Reforzar los mecanismos de vigilancia y supervisión de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.*

*b) Cerciorarse de que las denuncias consten por escrito, que se realice inmediatamente un reconocimiento de la presunta víctima por un médico forense y se adopten las medidas necesarias para la adecuada investigación de las denuncias;*

*c) Iniciar de oficio investigaciones siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura;*

*d) Velar por que, en los casos de presuntos actos de tortura y malos tratos, se suspenda inmediatamente de sus funciones a los sospechosos durante la investigación, especialmente si hay riesgo de repetición u obstrucción.*

e) *Enjuiciar a los presuntos autores de torturas o malos tratos y, si se comprueba su culpabilidad, garantizar que las sentencias dispongan sanciones acorde s con la gravedad de sus actos;*

f) *Crear un registro centralizado de denuncias de tortura y malos tratos .*  
(CCT,2012)

### **9.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado no proporcionó información al respecto.

### **9.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

En el período de 2006-2017 la PGR informó sobre 5,476 averiguaciones previas y 3,793 carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura en el fuero federal.

En total, se contabilizaban 9,539 investigaciones, de las cuales, a Mayo 2017, se contaban 4,828 expedientes por resolver. Al realizarse una solicitud de información sobre el número de expedientes pendientes de resolver, la Fiscalía Especializada en Tortura de la PGR (FEIDT), informó de 11,778 expedientes de averiguaciones previas por tortura, y 1,190 carpetas de investigación en trámite de 2006 a 2017, contradiciendo cifras anteriores.

Sobre el número de denuncias, la información presentada por la PGR discrepa tanto de cifras anteriores, que resulta inverosímil, así mismo las Fiscalías de 23 de los 32 Estados de la República, afirmaron recibir al menos 6,320 denuncias en el periodo 2006-2017.

También se estableció un nuevo protocolo homologado, distinto al más completo que ya se había establecido anteriormente en el informe periódico del Estado.(CEPAD et al., 2019)

La impunidad en México comienza desde las investigaciones, las cuales no son imparciales ni independientes. Por ejemplo, cuando se reciben denuncias, las 23 investigaciones no se inician inmediatamente y las mismas no son efectuadas diligentemente.

En la abrumadora mayoría de casos son las víctimas las que deben encargarse de la investigación del asesinato, desaparición o tortura de sus familiares. La reclasificación de crímenes atroces por delitos de menor impacto -por ejemplo en el caso de la tortura, su calificación como amenazas, lesiones o abuso de autoridad-, el ocultamiento, la alteración y/o fabricación de evidencias, particularmente cuando hay elementos de las fuerzas armadas y otros funcionarios públicos implicados, la falta de independencia de servicios forenses y de protección de testigos y la falta de independencia judicial, son algunas de las razones por las cuales los crímenes de tortura continúan en total impunidad y se siguen cometiendo.

Es el caso que hasta la fecha, a nivel federal, entre 2006 y 2017 el Poder Judicial ha sentenciado a 82 personas relacionadas con 32 causas penales por tortura, de las cuales sabemos que 5 personas obtuvieron sentencia absolutoria y 56 personas sentencia condenatoria. La información proporcionada por el Consejo de la Judicatura es inexacta, imprecisa e imposible de cuantificar.((CMDPDH), 2019)

## **9.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura**

Las graves deficiencias en la investigación de actos de tortura y malos tratos en México, así como la persistencia de altos niveles de impunidad, persisten. Según los datos proporcionados por la delegación del Estado Mexicano, en enero de 2019, la FGR contaba con 4,296 averiguaciones previas y 645 carpetas de investigación en trámite, por el delito de tortura.

Así mismo, no se presentó información completa sobre el número de casos en los que se ejercitó acción penal, ni por el número de procesos judiciales o procedimientos disciplinarios abiertos durante el período examinado.

Tampoco se proporcionó la información solicitada sobre el volumen de trabajo del personal adscrito a la fiscalía especializada. Según la información proporcionada por la delegación, entre 2013-2018, los tribunales federales dictaron 45 sentencias condenatorias por tortura. La información sobre dichas sentencias (Estado, contenido, sanciones impuestas a las personas condenadas) no está disponible.

Tampoco se recibió información sobre las sentencias dictadas en el fuero estatal, sin embargo, los datos contenidos en el Censo Nacional de Procuración de Justicia de 2017 (INEGI), indican que en el año 2016, se registraron un total de 3,214 denuncias de tortura y malos tratos, de las cuales sólo 8 fueron enjuiciadas. (Informe anual de actividades 2018 de la CNDH).

El Comité toma nota de las explicaciones ofrecidas por la delegación sobre la aplicación del Protocolo Homologado para la Investigación del delito de Tortura, pero mantiene su preocupación por los informes que consideran que las actuaciones del Ministerio Público previas al traslado de las denuncias de tortura a la Fiscalía Especializada previstas en el dicho protocolo pueden obstaculizar el acceso a la justicia de las víctimas. (Comite Contra la Tortura, 2019)

Se recomienda garantizar que las denuncias de tortura y malos tratos sean investigadas de manera pronta e imparcial por un órgano independiente, así como velar por que las autoridades inicien de oficio las investigaciones siempre que haya motivo para creer que se ha cometido uno de estos actos.

Así mismo, se debe velar por que en dichos casos, los presuntos autores sean suspendidos de sus funciones inmediatamente, y durante el resto de la investigación, en particular si hay un riesgo latente de que, de no hacerse así, pudieran volver a cometer dichos actos, ejercer represalias contra la víctima, u obstruir la investigación.

Se debe facilitar el acceso a la justicia de las víctimas, mediante acompañamiento legal, incluyendo la asistencia letrada. Se debe revisar el Protocolo Homologado para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, así como garantizar que los presuntos autores de actos de tortura y malos tratos y los responsables de ordenarlas o tolerarlas sean enjuiciados debidamente, y de ser declarados culpables, tengan penas acordes con la gravedad de sus actos.

Es importante garantizar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General sobre Tortura, en particular en materia de investigación y enjuiciamiento de los actos de tortura y malos tratos.

En cuanto a las fiscalías especializadas, se debe velar por su correcto establecimiento y funcionamiento, garantizando autonomía, asignación de recursos adecuados, y capacitación de personal: los operadores de justicia deben recibir la formación necesaria para determinar el tipo penal aplicable en los casos de tortura y malos tratos.

Finalmente, deben recopilarse y publicarse los datos sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en casos de torturas y malos tratos, tanto a nivel federal como estatal. (Comite Contra la Tortura, 2019)

## **9.6 Situación en México**

*“Las Organizaciones Civiles que participaron en la evaluación de México ante el Comité contra la Torturas de la Organización de las Naciones Unidas (CAT, por sus siglas en inglés) la respuesta que el Estado mexicano dio en torno a la situación de ese delito en el país fue decepcionante. Lamentaron que los*

*representantes del gobierno de Andrés Manuel López Obrador "hayan negado la gravedad y extensión de la práctica de tortura y otros malos tratos". Y subrayaron que un primer paso para combatir ese flagelo es que el Estado reconozca públicamente el alcance de ésta y de la impunidad además de poner freno a la estigmatización de las víctimas.*

*Las organizaciones civiles rechazaron además la caracterización que realizó la delegación de México en torno a la Guardia Nacional como "cien por cien civil y con mando civil". E insistieron en su advertencia sobre los peligros que supone su conformación desde una perspectiva de derechos humanos. asimismo, exigieron que no se subestima la gravedad de la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos y periodistas." (La Jornada, 2019)*

México posee, globalmente, uno de los niveles más altos de impunidad. Somos el cuarto lugar a nivel global, y el primer lugar en impunidad en América (69.21 puntos). La impunidad de los delitos en el país se encuentra a un nivel alarmante, pues 92 a 99% de los delitos quedan sin castigo. (Mónica Garza, 2019)

Por disposición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, en su artículo 60 fracciones III y IV, operadores de las Instituciones de Procuración de Justicia, a la implementación, revisión y actualización del Protocolo Homologado, que tiene como finalidad establecer las directrices de acuerdo a los estándares Internacionales, así como alinear las acciones de investigación y documentación eficaz del delito de tortura de acuerdo a lo dispuesto en la propia ley general.

Por lo anterior, se revisó y actualizó el Protocolo Homologado, como un ejercicio de construcción colectiva entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Estatales y de la Ciudad de México, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación del delito de tortura, el objetivo es que

sirva como guía en las distintas etapas del procedimiento penal, que aseguren una investigación exhaustiva de los hechos y la no revictimización de la persona que ha sufrido la tortura.(PGR, 2018)

## **9.7 Situación en Jalisco.**

De acuerdo a Solicitudes de Información realizadas por las Organizaciones de Sociedad Civil, se estima que Jalisco posee un 100% de Impunidad. (CEPAD et al., 2019). Entre 2014-2017 se abrieron 57 carpetas de Investigación por Tortura en la Fiscalía de Justicia Estatal. La CEDHJ registró 547 quejas en ese mismo período. En Jalisco se suelen ocultar las cifras reales y la magnitud del delito, por lo que contar con datos precisos es fundamental para erradicar la problemática. (Díaz, 2019)

## **Capítulo 10. Uso del Protocolo de Estambul en la investigación los actos de Tortura y malos tratos.**

### **10.1 ¿Qué es el Protocolo de Estambul?**

El protocolo de Estambul, es un manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como sus consecuencias. Establece las pautas para el trato de las víctimas de tortura, así como el procedimiento que se debe llevar para practicar y evaluar los exámenes médicos, físicos y psicológicos pertinentes. Es necesario evaluar a cada víctima debido a que no existen dos casos idénticos de tortura, y por ende, las consecuencias para las víctimas no son las mismas.(ONU, 1999)

### **10.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

El Comité contra la tortura expresó:

*“El Comité expresa su preocupación por las informaciones en las que se indica que los peritos oficiales suelen omitir o restar importancia en sus dictámenes a los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados. Preocupan también al Comité las informaciones relativas a la presencia de miembros de las fuerzas de seguridad durante los reconocimientos médicos. El uso del protocolo sigue siendo inadecuado/excepcional. Se valoran los esfuerzos del Estado para ampliar la formación respecto al protocolo, y se trata de extender su aplicación mediante dictámenes médico psicológicos, por parte de la PGR y Procuradurías de Justicia estatales.”*

Como recomendaciones, el CAT mencionó hacer prevalecer en las investigaciones los principios de confidencialidad y privacidad, así como el uso de formularios en las evaluaciones médicas que se ajusten a lo establecido por dicho protocolo, incluida la interpretación de hallazgos.

También se menciona la necesidad de un sistema mediante el cual los peritos médicos puedan solicitar (Anónimamente) una evaluación médica más extensiva, así como de adoptar las medidas legislativas correspondientes para que se le de valor probatorio a los informes de los peritos médicos independientes, como si se tratara de peritos oficiales.

Finalmente, las personas deben de recibir una copia del dictamen médico correspondiente, así como copias de la solicitud.(CCT, 2012)

### **10.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano respondió mencionando que la aplicación del Protocolo debe hacerse lo más inmediatamente posible, aun cuando no hayan peritos públicos para la aplicación de un dictamen en periodo razonable (una semana, por ejemplo), el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar a peritos particulares o al organismo público de derechos humanos que lo realice.

De estar realizado el peritaje, se deberá anexar al expediente como elemento probatorio, el cual, será evaluado posteriormente (Como es el caso de peritajes

gubernamentales). Los peritos formularán sus conclusiones, y en su caso recomendaciones para la atención de un posible padecimiento de la víctima a causa de tortura si lo requiriera, así como atención médica inmediata.

La PGR estableció los lineamientos que deben seguir los agentes del ministerio público federal, los peritos médicos legistas, forenses, y el resto del personal de la PGR, para la aplicación del dictamen Médico/Psicológico especializado para casos de posible tortura o maltrato. (Acuerdo A/057/03).

En la Dirección General de Especialidades Médico Forenses, se realiza supervisión de la metodología implementada en los dictámenes Médico/Psicológicos Especializados para Casos de Posible tortura.

El informe menciona como premisas fundamentales en la investigación del delito de tortura (Establecidas por la SCJN):

*a) El tribunal debe analizar si los dictámenes médicos que se practicaron al quejoso se llevaron siguiendo el Protocolo de Estambul;*

*b) Dependiendo del tipo de tortura, la exploración física de la víctima no necesariamente permite determinar la tortura utilizada, por lo que deben hacerse otro tipo de exámenes con base en el Protocolo;*

*c) La tortura no se desvirtúa por el hecho de no haberse auto incriminado quien la padece;*

*d) El Protocolo contiene los estándares mínimos del tipo de exámenes médicos que deben hacerse para confirmar o descartar la existencia de tortura, y que deben tomarse en cuenta para investigar y documentar este tipo de actos;*

*e) Es incorrecto descartar la existencia de tortura con las pruebas y constancias de lesiones que se adviertan del expediente, sin determinar si aquéllas cumplen con el Protocolo;*

*f) Son obligaciones de los órganos jurisdiccionales, no sólo cuando tengan conocimiento de la manifestación de una persona que afirme haber sufrido tortura,*

*sino también cuando se tiene información que permita inferir su posible existencia, dar vista a la autoridad ministerial que debe investigar el delito; y,*

*g) Allegarse de oficio de mayores elementos sobre los posibles hechos constitutivos de tortura.” (Gobierno de México, 2016)*

#### **10.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

En el Informe alternativo de las OSC's, se menciona a los peritajes médicos psicológicos como un mecanismo que se ha convertido en un obstáculo para la investigación y sanción de los actos de tortura y TPCID, estos suelen ser invocados por las autoridades ministeriales, judiciales, y organismos públicos de Derechos Humanos, sin embargo, se trata de peritajes internos que no se realizan conforme a lo establecido por el protocolo de Estambul, por personal no independiente.

Estos peritajes suelen ser considerados la más importante prueba de tortura (cuando se cuenta con resultados positivos), sin embargo, cuando el resultado es negativo, o bien, si existe una ausencia de peritaje, la tortura no se investiga ni se incluyen pruebas ilícitas. El mismo Estado ha convertido un recurso de investigación que debiera ser un aliado para la víctima en un obstáculo que impide el reconocimiento de la gran mayoría de los casos de tortura y una correcta y verdadera aplicación del protocolo de Estambul. (CEPAD et al., 2019)

Así mismo, la CMDPDH confirmó que durante el periodo 2015-2017 la CGSP confirmó que sólo se han aplicado dos protocolos de Estambul, solicitados por los agentes del Ministerio Público de la PGJM, los resultados restantes fueron negativos, y concluidos y entregados en junio de 2017 a la autoridad requiriente. Se mencionan además ocho aplicaciones del protocolo del juez militar de la ciudad de México.

De las casi 2,000 investigaciones durante el periodo 2015-17, en solo 10 casos se solicitó la aplicación del Protocolo de Estambul, es decir, sólo en el 0.9% de los casos se realizaron dictámenes Médicos Psicológicos Especializados para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes.((CMDPDH), 2019)

### **10.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura.**

Se toma nota de la publicación del Acuerdo A/085/15 el 5 de Octubre de 2015,, donde se establecen las directrices que debe seguir el personal de la PGR (Hoy Fiscalía General de la República) en la investigación de presuntos actos de tortura, pero preocupan las deficiencias, al momento de aplicar el dictamen médico-psicológico a las víctimas, también existen retrasos importantes en la realización de dichos dictámenes por personal de la FGR, así como falta de exhaustividad, poniendo en duda la imparcialidad de los peritos.

En cuanto a las evaluaciones realizadas por peritos médicos independientes, se les siguen negando valor probatorio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 de la LGT, el cual menciona:

*“Artículo 37.- Las Víctimas de los delitos previstos en esta Ley tienen derecho a presentar, en cualquier momento, todos los medios de prueba que estimen convenientes. No podrá restarse valor probatorio a los dictámenes médico-psicológicos por el hecho de haber sido realizados por peritos independientes. Con independencia de los dictámenes médico-psicológicos, se podrán presentar otras pruebas periciales que contribuyan al esclarecimiento en la comisión del delito de tortura, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la investigación, procesamiento y sanción de dicho delito, de acuerdo con los principios de libre valoración de la prueba.”* (Congreso General de la Unión, 2017)

Las investigaciones se archivan cuando arrojan resultados negativos, es decir, no se permite confirmar dichos resultados.

El Comité recomienda al Estado considerar crear institutos de medicina legal y ciencias forenses, que ejerzan sus funciones con independencia, y que sus criterios sean estrictamente científicos, así como la Fiscalía General debe asumir su papel en relación a dichos dictámenes utilizados en la evaluación de las víctimas.

Así mismo, se debe garantizar que las evaluaciones físicas y psicológicas se ajusten a los procedimientos, principios y directrices contenidos en el Protocolo de Estambul, aplicando las sanciones correspondientes en caso de haber irregularidades.

Todo el personal correspondiente debe recibir formación para poder identificar y documentar los casos de tortura conforme al protocolo de Estambul.

Finalmente, se debe asegurar el respeto en la práctica del valor probatorio de los informes de peritos médicos y psicólogos independientes acreditados, acorde con el ya citado artículo 37 de la Ley General contra la Tortura.(CCT, 2019)

## **10.6 Situación en México**

Durante el Examen Periódico Universal de México en 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos la emisión de 36 sentencias federales por tortura, lo que en realidad presentaba esa cifra sin embargo, eran 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final.

Los escenarios donde se llevan a cabo dichas violaciones, de acuerdo con las víctimas, son instalaciones militares, centros de reclusión, centros de salud, hospitales psiquiátricos, centros de detención migratoria y centros de menores, o durante las detenciones en las manifestaciones.

Así mismo, los peritajes médico-psicológicos reducen la investigación de tortura al resultado de peritajes internos llamados erróneamente “Protocolos de Estambul”

que no lo son, pues no son realizados por personal independiente y apegados al verdadero Protocolo.(Almomento, 2019)

La CNDH evidenció el maltrato y tortura persistentes en Centros de Reinserción Social de Baja California y Puebla. En Baja California se documentaron anomalías en seis penales diferentes en Tijuana, Ensenada y Mexicali. Se dirigieron recomendaciones en específico para los responsables de las instalaciones.

El Sol de México (2019): La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) evidenció que en los Centros de Reinserción Social de Baja California y Puebla persisten prácticas de tortura y de maltrato para los internos.

"Persisten el encierro de los indiciados las 24 horas de día y sólo salen una hora a la semana, los malos tratos por personal de seguridad (gritos humillaciones, golpes, discriminación y amenazas), y la carencia de servicios de salud y medicamentos", se reseñó.

" En agosto pasado también se detectaron reglamentos no armonizados con la Ley Nacional de Ejecución Penal, falta de áreas exclusivas para mujeres, aparatos telefónicos, personal de seguridad, médico y técnico, de privacidad en las certificaciones médicas, así como de capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y Protocolo de Estambul", manifestó la CNDH.(Lara, 2019)

### **10.7 Situación en Jalisco.**

Al haber peritos insuficientes en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses , las víctimas de tortura tienen que esperar para obtener Justicia, ya que quedan casi 700 casos pendientes de aplicación para el protocolo de la ONU para detectar personas que fueron torturadas, denuncia el Fiscal Anticorrupción, Gerardo de la Cruz. La Fiscalía General puso en marcha la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, que iniciará con la revisión y posterior

resolución de las 367 carpetas de investigación que recibió de la Fiscalía Anticorrupción. (Líder919, n.d.)

El MNPT informó que las comisarías de Seguridad Pública y cárceles municipales de 19 ayuntamientos en el Estado de Jalisco, aún tienen factores de riesgo para actos de tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura informó que comisarías de Seguridad Pública y cárceles municipales de 19 ayuntamientos del estado de Jalisco mantienen factores de riesgo para actos de tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes.

De los 326 factores de riesgo reportados hace un año en el informe de seguimiento 3/2018, sólo 44 se atendieron. Además, sólo 29 factores presentaron avances, encaminados al cumplimiento por lo que el Mecanismo considera que "esos lugares de privación de la libertad y alojamiento no garantizan que las personas ahí detenidas gocen de estancia digna, segura, ni reciban trato con debido respeto a su dignidad".

En dicho informe, se citan, entre otros, la falta de higiene en las instalaciones, la carencia de partida presupuestal para el suministro de alimentos, inexistencia de celdas exclusivas para alojar mujeres, y falta de Reglamentos y Manuales de Procedimientos que regulen las áreas de detención, así como falta de servicio médico y de privacidad para realizar la certificación de integridad física a las personas detenidas, la insuficiencia de personal de seguridad; e inexistencia de registros y programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.

*"El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura detectó también la falta de capacitación de los servidores públicos en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura, así como de instrucción del personal médico en materia del "Protocolo de Estambul". (Notimex, 2019)*

## Capítulo 11. Reforma del Sistema de Justicia Militar

### 11.1 La reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar.

El código de Justicia Militar fue reformado en junio de 2014, sin embargo, resulta relevante establecer una comparativa del texto íntegro de dicho artículo, para entender a qué se refirieron, en su momento, las observaciones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura, así como las acciones del Estado Mexicano al respecto. Las diferencias de ambos textos se muestran a continuación:

<p><i>Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</i></p> <p><i>I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;</i></p> <p><i>II.- los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:</i></p> <p><i>a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;</i></p> <p><i>b).- que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente,</i></p>	<p><i>Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</i></p> <p><i>I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis</i></p> <p><i>II.- Los del orden común o federal, <b>siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:</b></i></p>
--	--

*siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;*

*c).- que fueren cometidos por militares en territorio declarado en Estado de sitio o en lugar sujeto a ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;*

*d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;*

*e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.*

*Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar. Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.*

*a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;*

*b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar*

*c).- Se deroga.*

*d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;*

*e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.*

**Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución,**

	<b><i>corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.</i></b>
--	--

(Cámara de Diputados, 2005, 2019)

## **11.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

El Comité lamentó en 2012 que el proyecto de reforma del código penal militar no se hubiese aprobado aún. Así mismo, expresó inquietud ante las cifras que muestran que en el periodo 2007-junio 2011, la PGJM inició 3,671 investigaciones sobre casos de violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas cometidas contra civiles, donde sólo 15 elementos fueron condenados.

El Comité valoró como positivo la decisión de la SCJN (21/08/12), en el caso de Bonfilio Rubio Villegas, así como declinación de competencia por parte de jurisdicción militar en favor de civil en 231 averiguaciones previas y 66 causas penales

El Comité urgió al Estado parte a *“modificar su Código de Justicia Militar , de conformidad con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la SCJN, a fin de excluir la competencia de la jurisdicción militar para juzgar sobre casos de violaciones de derechos humanos y delitos contra civiles en los que haya militares involucrados “* .(CCT, 2012)

## **11.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano hizo énfasis en las acciones que se han tomado relativas al alcance del fuero militar, mencionando el marco jurídico con el que se cuenta a partir de la reforma constitucional en materia de DH de 2011, el cual permite a las autoridades civiles conocer sobre violaciones a derechos humanos cometidas por elementos militares.

Así mismo, se mencionaron como importantes la reforma al Código de Justicia Militar de Junio de 2014, que, acatando las sentencias de la Corte Interamericana, impide a los tribunales militares conocer de casos donde existieran víctimas civiles, así como la reforma del artículo 57 de dicho código, que lo armoniza con los estándares internacionales. Como se puede observar en la comparativa introductoria de este capítulo, se hace énfasis especialmente en la necesidad de que, en la comisión de actos que afecten a derechos humanos de civiles, el personal militar sea juzgado por tribunales civiles, pues no opera la jurisdicción militar.

#### **11.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

En el informe alternativo no se proporcionó información específica sobre el tema, sin embargo, la CMDPDH en su informe *“La Tortura como Crimen De Lesa Humanidad en El Marco de La Lucha Contra las Drogas”*, menciona que la jurisdicción militar en casos de violaciones a derechos humanos de civiles, permite la tortura, pues su reglamentación en el país Mexicano no es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aún con la reforma ya mencionada, no se ha logrado eliminar la competencia de tribunales militares para conocer dichas violaciones cuando las víctimas son elementos militares, fallando entonces sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Otro elemento de la política de Estado que ha permitido la tortura, es el uso de la jurisdicción militar para casos de violaciones a los derechos humanos. Tanto la CIDH, como la Corte Interamericana, han señalado que la jurisdicción militar, tal como está reglamentada en México, no es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el año 2014 se reformó el Código de Justicia Militar, de manera que las 63 instituciones castrenses encargadas de investigar, procesar y sancionar a los responsables de haber cometido infracciones a la disciplina militar, ya no podrían conocer de delitos que

constituyeran violaciones a los derechos humanos, en aquellos casos en que las víctimas fueran civiles. Sin embargo, no se ha logrado eliminar la competencia de los tribunales militares para conocer de violaciones de derechos humanos cuando las víctimas son militares, faltando así a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

También se menciona en dicho informe las reformas en 2016 que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales. No obstante, para el proceso legislativo y expedición de esta ley no se consideró a organizaciones de derechos humanos ni a expertos de las OSC's en justicia militar, para que dichas reformas fueran acordes con estándares adecuados en la materia, en materia de DH y administración de justicia.

Dicha reforma no sólo no limita de manera adecuada el fuero militar, además valida acciones donde los militares pueden extender una jurisdicción castrense sobre los civiles.(CMDPDH), 2019)

### **11.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura**

El Comité toma nota de la creación de la Guardia Nacional, un cuerpo de seguridad de carácter civil que sustituye a la Policía Federal, sin embargo, le preocupa que se haya nombrado un militar en proceso de retiro como jefe de dicha institución.

Así mismo, preocupa la falta de claridad de la normativa aplicable en relación a la identificación de los miembros de seguridad y sus vehículos.

El Comité recomienda a México:

*“a) Velar por que se investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza, especialmente la fuerza letal, por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad y el personal militar, asegurarse de que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les*

*impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se repare plenamente a las víctimas o sus familiares;*

*b) Hacer públicas las cifras de personas muertas, heridas y detenidas durante los operativos de seguridad;*

*c) Garantizar que las tareas de mantenimiento del orden público estén a cargo, en la mayor medida posible, de autoridades civiles y no militares. Se deberá garantizar también el mando civil de la Guardia Nacional, a fin de preservar su independencia;*

*d) Adoptar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza prevista en el artículo 73 XXIII de la Constitución, conforme al contenido de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta identificación de los miembros de las fuerzas de seguridad en todo momento durante el ejercicio de sus funciones.” (CCT, 2019)*

## **11.6 Situación en México**

El cambio al Código de Justicia Militar no significó una armonización con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 4 sentencias al Estado Mexicano. (Artículo 19 et al., 2019)

Se creó la Guardia Nacional, en la cual 12 generales, 11 coroneles, 2 contraalmirantes, 3 capitanes navales y 3 tenientes coronoles encabezaron 31 de las 32 coordinaciones estatales de la Guardia Nacional en el país.

Esta corporación no tiene un mando civil. Actualmente, en 150 coordinaciones regionales hay desplegados 70 mil 920 elementos, el mayor número está en la Ciudad de México, Estado de México, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Veracruz. De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), de la cifra de efectivos, 35 mil 232 provienen de la Policía Militar; 6 mil 871, de la Naval; 14 mil 738, de la extinta Policía Federal,

mientras que 13 mil 464 elementos son del Ejército y 615 de la Marina Armada, que apoyan a la nueva institución de seguridad pública. (El Universal, 2019)

### **11.7 Situación en Jalisco.**

El 1 de julio arribaron a Jalisco los primeros elementos de la Guardia Nacional, con un total de mil 865; de éstos, mil 465 se concentrarían en el área metropolitana de Guadalajara.(Reza, 2019)

## **Capítulo 12. Condiciones de Detención.**

### **12.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

El Comité expresó su preocupación por su conocimiento de situaciones de hacinamiento, violencia, y autogobierno en los centros penitenciarios del Estado Mexicano, así como de la existencia de extorsión a los familiares de estos.

Así mismo, la ausencia de datos precisos sobre los niveles de población en los centros, así como la falta de información actualizada sobre el seguimiento dado a las recomendaciones hechas por el SubComité de Prevención de Tortura de la CNDH, ni tampoco se contaba con datos sobre las denuncias o quejas presentadas por reclusos y sus familiares, ni de las investigaciones pertinentes.

Se toma nota, sin embargo, sobre información proporcionada por el Estado parte sobre el proceso de reforma del sistema penitenciario, así como la activación de un fondo de financiación para responder a las necesidades de adecuación de instalaciones penitenciarias en las entidades federativas.

- a) El Comité consideró la necesidad de que el Estado profundice sus esfuerzos para solucionar el hacinamiento en las cárceles y otros centros de detención, considerando e incorporando penas alternativas a la privación de libertad, conforme a las reglas de Tokio.

- b) También consideró importante la necesidad de mejorar la infraestructura de dichas instituciones y otros centros de detención, incluidos los centros de tratamiento para menores, asegurándose que dichas condiciones sean compatibles con las reglas de Bangkok.
- c) En cuanto a la violencia, la necesidad de desarrollar estrategias para reducir la violencia entre reclusos y erradicar el autogobierno en centros penitenciarios, así como la extorsión de los familiares de los reclusos.
- d) Finalmente, la necesidad de establecer las medidas necesarias para apoyar a la CNDH como mecanismo nacional de prevención de la tortura, garantizando la aplicación de sus recomendaciones y las del SubComité para la Prevención contra la Tortura.

**(19) El Comité sigue preocupado por los informes que describen situaciones de hacinamiento, violencia entre reclusos y autogobierno en los centros penitenciarios del Estado parte, así como casos de extorsión a los familiares de los reclusos. No se disponen de datos precisos sobre niveles de población en los centros, ni información actualizada sobre el seguimiento dado a las recomendaciones hechas por el SubComité de Prevención para la tortura de CNDH, así mismo, no hay datos sobre las denuncias o quejas presentadas por reclusos y familiares. Ni de investigaciones. Positivo: toma nota de la información por el Estado parte sobre el proceso de reforma del sistema penitenciario y la activación de un fondo de financiación para responder a las necesidades de adecuación de instalaciones penitenciarias en las entidades federativas**

## **12.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano proporcionó los siguientes datos sobre su sistema penitenciario:

24 Centros Federales de Readaptación Social, con 35,958 espacios en operación, los cuales de acuerdo con el Estado Mexicano, se encuentran acreditados por la

“American Correctional Association”, y cumplen estándares internacionales en la materia.

2,258 espacios para mujeres. Destaca el Estado Mexicano en su respuesta la incorporación de los CEFERESOS 16 CPS femenil de Morelos en 2015 , y el 17 CPS “Michoacán”, como centros donde existen condiciones para que se garantice la seguridad de las internas.

33, 430 para hombres.

El Estado Mexicano menciona también la entrada en vigor del CNPP (junio 2016), en todo el territorio nacional, haciendo énfasis en la inclusión de soluciones alternativas al procedimiento penal en dicho código, como lo son acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, y procedimiento abreviado.

Finalmente, se menciona la entrada en vigor de la Mayoría de las disposiciones incluidas en la LNEP el 17 de junio de 2016, así como la consideración de un período de vacatio legis para implementar diversas figuras de corte garantista. Garantizó el Estado que el artículo 32 de dicha Ley entraría en vigor, a más tardar, el 30 de Noviembre de 2018.

El Estado Mexicano mencionó los principales resultados de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, los cuales consisten en:

*•Se rediseñó el sistema de recepción y clasificación y se implementó en todos los centros federales el sistema objetivo;*

*•Se homologaron los procesos operativos en los centros federales y se logró la acreditación de 8 instalaciones penitenciarias federales y la Academia Nacional de Administración Penitenciaria ante la Asociación Americana de Correcciones;*

*•Se creó la Academia Nacional de Administración Penitenciaria para la formación y profesionalización del personal penitenciario federal. Desde 2009 a la fecha han*

*egresado 4 mil 350 nuevos servidores públicos, que han ingresado al Sistema Penitenciario Federal;*

- Se desarrolló el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP) para la carga de la información penitenciaria en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, en Plataforma México.*

*Actualmente, las 32 entidades federativas cargan su información penitenciaria en el RNIP;*

- Se constituyó la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que ha permitido la coordinación del gobierno federal con los Estados para impulsar las inversiones en el Sistema Penitenciario Mexicano, la homologación de los procedimientos penitenciarios en el país y coordinar el traslado de internos entre los Estados y la federación.*

*El 20 de mayo de 2013, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2013 2018. El objetivo 1.2. del PND, “Garantizar la Seguridad Nacional”, prevé como una de sus estrategias el promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad, misma que se integra de las líneas de acción siguientes:*

- Reorganizar la Policía Federal hacia un esquema de proximidad y cercanía;*
- Establecer una coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno en materia de seguridad;*

*A efecto de instrumentar las obligaciones asumidas por nuestro país como parte del Protocolo Facultativo, el Estado Mexicano invitó a la CNDH a ser el MNPT de México, propuesta que fue aceptada el 11 de julio de 2007. “ (Gobierno de México, 2016)*

### **12.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/**

## **INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

El Estado Mexicano publicó en 2017 los resultados de la ENPOL (2016), levantada en la totalidad de centros penitenciarios del país, la cual arrojó las siguientes cifras:

75.6% sufrió violencia psicológica.

63.8% sufrió violencia física en el arresto.

49.4% fue incomunicada al estar ante el MP.

39.4% recibió patadas o puñetazos

Más del 23% recibió golpes con algún objeto y lesiones por aplastamiento.

El Sistema penitenciario Mexicano se caracteriza por violaciones generalizadas a derechos humanos, pues en septiembre de 2018, 102 centros penitenciarios sufrían de sobrepoblación, así como una cifra que indica que el 45.6% de las población privada de la libertad comparte su celda con más de 5 personas. (incluyendo la mayoría de personas en centros estatales y municipales)

Ante el hacinamiento y como una medida para garantizar los derechos humanos del resto de las personas, resulta relevante que el Estado pueda avanzar en la más amplia medida en las diversas figuras preliberacionales y en medidas no privativas de la libertad, contempladas en el título V de la Ley Nacional de Ejecución penal.

En 2016, ocurrieron 85 homicidios y 26 suicidios en centros penitenciarios, destacando episodios como el motín en la prisión de topo chico, en Nuevo León, con 49 muertos, o la riña en Acapulco, que dejó 28 decesos en 2017.

En 2017, ocurrieron 108 homicidios, y 37 decesos clasificados como suicidios por la autoridad en centros penitenciarios, la gran mayoría de estos sucesos se dio en centros estatales. También, en ese mismo año, se suscitaron 11 motines y 1,043 riñas (Contabilizados). (CEPAD et al., 2019)

La Firma de consultoría enfoque, en un informe alternativo presentado a la ONU, encontró que, si bien, la población carcelaria ha disminuido desde 2015 (247 488) a enero de 2019 ( 198 384) en reclusorios estatales y federales, a nivel local persisten problemas como el hacinamiento, entre otros, forzando a los internos a tomar medidas como dormir por turnos, así como otros problemas como la falta de higiene básica o atención médica de calidad.

Aún con la reducción del hacinamiento en las prisiones, la Cámara de Senadores aprobó una enmienda constitucional que podrá enviar a más personas a prisión.

Se enmendó el artículo 19 de la Constitución mexicana para ampliar la lista de delitos que requiere a los jueces ordenar la prisión preventiva obligatoria de personas acusadas. Según cifras de SEGOB, para enero 2019:

Hay 198 384 personas detenidas en México, de las cuales 75 471 permanecen en prisión preventiva. (38.04% de la población carcelaria del país). Sobre ese mismo periodo, había 165,374 presos bajo jurisdicción local (Fuero local) con 61,259 de el número total clasificado como detenidos en prisión preventiva representando 37%.

Hay un uso desmesurado de la prisión preventiva, el cual es un problema generalizado, pues dicha medida suele prolongarse por periodos excesivos. Durante una visita in loco de la CIDH. En septiembre de 2015, se recibió información donde personas permanecen en prisión sin juicio por un tiempo mucho más largo que el establecido en la Constitución Política (2 años), en particular, durante una visita a centros realizados por el relator sobre los derechos de las personas privadas de libertad, las declaraciones fueron recibidas de individuos cuyos casos han superado por mucho dicho límite.

#### **12.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura**

El Sistema penitenciario Mexicano afronta enormes retos, sobre todo estatalmente. Esto fue reconocido por la misma delegación. El Comité valora los

esfuerzos realizados para reducir sobrepoblación en centros penitenciarios federales, pues representa un esfuerzo para mejorar las condiciones de reclusión.

Sin embargo, al Comité le preocupan informes de sobrepoblación en centros estatales y municipales, como Chalco, Lerma y Jilotepec. Es preocupante también para el Comité la prisión preventiva que en algunos casos se da por periodos extremadamente prolongados. No sólo se mantiene la figura de prisión preventiva oficiosa, sino que se aumentó el catálogo de delitos que la ameritan.

Finalmente, se toma nota del contenido de la Ley Nacional de Ejecución Penal el 16 de junio de 2016, y la adopción en noviembre de ese año de protocolos de gestión penitenciaria.

No obstante, se mantienen las preocupaciones en torno a informes que describen situaciones de autogobierno, ocasionadas por la falta de custodios en centros penitenciarios del país, así como motines con muertos, violencia entre internos, y medidas de seguridad deficientes.

Finalmente, al Comité le preocupa la corrupción de funcionarios de prisiones y demás personal penitenciario.

El Comité recomienda al Estado parte continuar con los esfuerzos relativos a eliminar la sobrepoblación en centros de detención, especialmente estatales y municipales, recurriendo a las medidas alternativas a las penas privativas de libertad, acorde a lo establecido por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). También es importante mejorar las instalaciones de los centros de detención y adoptar cualquier medida que sea necesaria para mejorar las condiciones generales de vida en las cárceles.

Se debe asegurar que se elimine la aplicación/prolongación en exceso de la prisión preventiva así como enmendar o derogar los preceptos constitucionales que disponen la prisión preventiva obligatoria para ciertos delitos.

Completar la conformación de la comisión intersectorial que permita a personas privadas de libertad acceder al sistema de salud pública, así como garantizar que se cuenta con suficientes funcionarios de prisiones y demás personal de custodia para garantizar la seguridad en el interior de las cárceles.

Finalmente, deberá actuarse judicial y disciplinariamente contra los funcionarios y otro personal de custodia responsables de corrupción en el sistema penitenciario. (CCT,2019)

### **12.5 Situación en México**

Aún cuando se han emprendido medidas para reducir los casos de maltrato a detenidos, falta mucho por hacer para su erradicación. Preocupa además la creación de la Guardia Nacional, pues puede perpetuar los abusos a detenidos.(EFE, 2019)

Aún persisten la sobrepoblación en los penales(INEGI, 2018), además de que se modificó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ampliándose el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa,

Se incluyó abuso o violencia sexual contra menores, uso de programas sociales con fines electorales, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.(Senado de la República, 2018)

### **12.6 Situación en Jalisco.**

Se emitió el informe 3/2018 por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, pues se detectaron diversas irregularidades relacionadas con la falta de

trato humano y digno, legalidad y seguridad jurídica, protección de la salud e integridad personal que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato en 29 lugares de detención en el estado de Jalisco.

Se detectaron además privilegios para personas por sobre otras privadas de la libertad, por ejemplo en Atotonilco el Alto, el Interno encargado de dormitorio duerme en una celda con sólo un compañero y cuenta con televisor y baño. En Encarnación de Díaz, hay pantallas de plasma en algunas celdas, a pesar de que la población no tiene derecho a ellas.

El MNPT, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), detectó privilegios para algunas personas privadas de la libertad, como en la cárcel municipal de Atotonilco el Alto, donde el interno encargado de dormitorio duerme en una celda con un solo compañero y cuenta con televisor y baño; y en la de Encarnación de Díaz, donde hay pantallas de plasma en algunas celdas, a pesar de que la población no tiene derecho a ellas.(Roldán, 2019)

*El MNPT también visitó “30 lugares de detención, 19 de ellos destinados a la aplicación de sanciones administrativas de arresto, mientras que los otros 10 funcionan como cárceles municipales y una casa hogar para menores de edad. Durante las visitas se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad que se encuentran privados de la libertad, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, incluyéndose en éstas a quienes presentan discapacidad física o psicosocial o algún tipo de adicción y a los menores de edad alojados en casas hogar.*

*Para tales efectos se utilizaron las "Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento" diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones de*

*detención e internamiento en general, de todas las instituciones privativas de libertad que imperan en esos lugares.”(MNPT, 2018b)*

Jalisco además cuenta con sobrepoblación penitenciaria.

## **Capítulo 13. Sistema de Justicia Penal Juvenil.**

### **13.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

Al no estar aprobada la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, se crea un vacío institucional y legal en este tema. Además, el Comité lamenta la escasa información estadística precisa sobre el número de menores internados en centros de tratamiento así como la tasa de ocupación.

Así mismo, se lamentó la falta de información sobre el número de menores detenidos en operaciones federales contra el crimen organizado y la situación de aquellos detenidos por delitos federales.

Las recomendaciones del Comité fueron aprobar la ley federal de Justicia para Adolescentes, así como la implantación de un sistema de justicia integral para estos en cooperación con UNICEF.

Así mismo, se estableció la necesidad de aplicar la privación de la libertad como último recurso, por el periodo más breve, y su revisión periódica, con miras a eliminarla.

Finalmente, se sugirió la recopilación de datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, origen étnico y nacionalidad, sobre el número de menores detenidos, a nivel federal y estatal, así como por el motivo y duración de la detención. (CCT, 2012)

### **13.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano no proporcionó información al respecto en su respuesta.

### **13.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

De Acuerdo a la encuesta ENAS-JUP 2017379 llevada a cabo por el INEGI, alrededor de 6,891 adolescentes tenían una medida cautelar, o las medidas de sanción por la comisión de un delito común o del fuero federal. Un mayor porcentaje de esta población fue detenido por las policías preventiva/municipales (43.7%), después, la policía ministerial o judicial (26.3%) y en una menor proporción (19.1%), la policía estatal.

En cuanto al uso de la fuerza por parte de la autoridad al momento de la detención:

*“47.6% de las y los adolescentes afirma que la autoridad aplicó la fuerza física para*

*someterle.*

- *El 29.7% afirma que la autoridad le amenazó con un arma para someterle.*
- *El 68.8% afirma haber sido víctima de violencia psicológica y el 50.2% de violencia física por parte de las autoridades al momento de su detención.” (CEPAD et al., 2019)*

Así mismo, la iniciativa global para terminar cualquier tipo de castigo corporal en la niñez, menciona la ilegalidad de el castigo corporal como medida disciplinaria en las instituciones penales, mencionado en un nuevo Código de Procedimiento Penal adoptado en marzo de 2014.

de acuerdo con la Ley Nacional para el Sistema Integral de Justicia Penal para niños, niñas y adolescentes 2016. (dicha ley derogó la Ley Federal para el tratamiento de delincuentes juveniles de 1991, así como las disposiciones de justicia juvenil en las leyes estatales).

El artículo 15 de dicha ley menciona:

*“Estarán prohibidos todos los actos que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas.*

*Quedan prohibidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a los derechos humanos de la persona adolescente. No podrá ser sancionada ninguna persona adolescente más de una vez por el mismo hecho. Quedan prohibidas las sanciones colectivas.”*

#### **13.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura**

*“Si bien, se toma nota del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el 4 de diciembre de 2014, reformada por última vez el 20 de junio de 2018, el Comité sigue preocupado por las informaciones que señalan un uso excesivo y prolongado de la detención preventiva en el caso de los menores en conflicto con la ley.*

*Preocupan también el trato que reciben los menores privados de libertad, así como las condiciones de detención en régimen de aislamiento prolongado observados por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura durante su visita en 2014 al Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores en Monterrey (A/HRC/28/68/Add.3, párrs. 70-71)”*

El Comité recomendó adoptar las medidas necesarias para garantizar se trate dignamente a todos los menores privados de libertad, así como el mantenimiento de condiciones de detención adecuadas en dichos centros de internamiento para menores.

También recomienda asegurar que la detención preventiva se aplique como último recurso y durante el plazo más breve posible, aplicando medidas sustitutorias

cuando sea posible (véase Regla 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y Reglas 1-2 y 17-18 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad);

Finalmente, se debe observar la prohibición de imponer sanciones de aislamiento y medidas similares a menores. (Regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113) y Regla 45, párrafo 2, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);(CCT,2019)

### **13.5 Situación en México**

Los Centros de Tratamiento Interno, que deben ser utilizados como una medida especial, deben promover el libre desarrollo de la personalidad y la reinserción social, entre otros, sin embargo, la CNDH detalla en su informe especial sobre la situación de los adolescentes privados de la libertad la ausencia de dichos elementos, a pesar de que debieran ser imperativos.(CNDH, 2019)

En México, los crímenes cometidos por infantes son severamente castigados. Los menores de entre 14 y 18 años de edad pueden ameritar prisión preventiva oficiosa si cometieron un delito grave. Delitos como homicidios, extorsión, violación, narcotráfico, delincuencia organizada, trata de personas y robo con violencia. Sólo pueden permanecer 5 meses en prisión.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), *“En México cada año alrededor de 17 mil menores cometen delitos. Al menos 4 mil 500 son privados de su libertad por delitos graves, el 45 por ciento de ellos enfrentan proceso por robo con violencia, el 22 por ciento por homicidio, el 15 por ciento por secuestro, y el 10 por delincuencia organizada. “* (Martínez, n.d.)

### **13.6 Situación en Jalisco.**

Los Centros de Tratamiento Interno, que deben ser utilizados como una medida especial, deben promover el libre desarrollo de la personalidad y la reinserción

social, entre otros, sin embargo, la CNDH detalla en su informe especial sobre la situación de los adolescentes privados de la libertad la ausencia de dichos elementos, a pesar de que debieran ser imperativos.(CNDH, 2019)

En México, los crímenes cometidos por infantes son severamente castigados. Los menores de entre 14 y 18 años de edad pueden ameritar prisión preventiva oficiosa si cometieron un delito grave. Delitos como homicidios, extorsión, violación, narcotráfico, delincuencia organizada, trata de personas y robo con violencia. Sólo pueden permanecer 5 meses en prisión.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), *“En México cada año alrededor de 17 mil menores cometen delitos. Al menos 4 mil 500 son privados de su libertad por delitos graves, el 45 por ciento de ellos enfrentan proceso por robo con violencia, el 22 por ciento por homicidio, el 15 por ciento por secuestro, y el 10 por delincuencia organizada. “* (Martínez, n.d.)

## **Capítulo 14. Detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes no documentados.**

### **14.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

El Comité expresó preocupación por las denuncias de tortura y desaparición de migrantes en el territorio Mexicano, así como por información que se tiene por hacinamiento, malos tratos, y condiciones precarias de detención en las estaciones migratorias.

Se hace notar además la ausencia de mecanismos efectivos para la identificación y remisión de víctimas de trata que pudieran encontrarse en dichos centros. No se facilitó tampoco, información estadística sobre el número de refugiados, solicitantes de asilo y otros no ciudadanos presentes en el territorio del Estado parte.

Los datos proporcionados, sobre solicitudes de asilo, no se ajustaron al periodo del examen ni incluyeron datos relativos al número de personas devueltas, extraditadas y expulsadas. Sin embargo, se toma como aspecto positivo la promulgación de la Ley sobre refugiados y protección complementaria, así como de la ley de migración.

El Comité realizó al Estado Parte, las siguientes recomendaciones:

*“a) Velar por que se investiguen plenamente los actos de tortura , incluidas las desapariciones y malos tratos contra este colectivo.*

*b) Mejorar las condiciones de detención en las Estaciones Migratorias.*

*c ) Adoptar sin demora medidas efectivas para garantizar que todos los extranjeros que se hallen bajo su jurisdicción reciban un trato justo y tengan, en la práctica, acceso a asistencia letrada en todas las fases del procedimiento;*

*d ) Amplíe, en colaboración con la ACNUR , los mecanismos de identificación y remisión , a fin de responder a las necesidades de protección y asistencia, y optimizar la coordinación entre las instituciones implicadas ;*

*e ) Establezca un sistema eficaz de recopilación de datos sobre la situación de refugiados, solicitantes de asilo y apátridas presentes en su territorio ;*

*f ) El Comité alienta al Estado parte a ratificar la Convención para reducir los casos de apátrida y considerar la posibilidad de retirar las reservas a los artículos 17, 26 y 31 , párrafo 2 y 32 , de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a los artículos 17, 31 y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.”(CCT,2012)*

#### **14.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano mencionó cifras que muestran la capacitación por parte del Instituto Nacional de Migración de 2012-2016, de 34,326 personas en materia de

Derechos Humanos, incluyendo temas de protección a mujeres, niñas, y adolescentes migrantes.

Así mismo, destacó el combate que se ha hecho contra trata de personas, también se menciona la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, así como el trabajo de los Grupos Beta de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración.

#### **14.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

En el Informe Alternativo se detalla la labor de la Organización sin Fronteras, la cual realizó durante 15 años trabajos de monitoreo en Estaciones Migratorias, exponiendo existencia de tortura, malos tratos, y corrupción masiva, en especial en 2 de las estaciones migratorias más grandes del país (Tapachula e Iztapalapa). Se detalla también la ausencia de presencia de la CNDH, así como el efecto de dichas condiciones que, por su frecuencia y combinación, configuran un “entorno torturante” para los migrantes, cuyos efectos físicos y psicológicos se acumulan en el tiempo, dañando su integridad física y mental.

El Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, condujo una investigación a través de entrevistas a un total de 74 personas migrantes detenidas en las Estaciones Migratorias ya mencionadas, donde se supo que, en 2016, se registraron 385 casos de distintas violaciones a DH y en 2019, de 175.(CEPAD et al., 2019)

La política migratoria actual en México propicia que se dé, de manera inherente violencia y brutalidad, acompañadas de múltiples violaciones a los DH de las personas migrantes y refugiadas.

Esta política está basada en prácticas sistemáticas de detención en centros de privación de libertad denominados oficialmente con el eufemismo “Estaciones Migratorias” o “Estancias Provisionales”. Gestionadas por el Instituto Nacional de Migración, en dichos centros a menudo los migrantes son víctima de tratos crueles, inhumanos, y degradantes, como resultado de una política de Estado orientada a deshumanizar a dichas personas, con el fin de desincentivar a las personas que huyen de sus países a que pidan protección o residan en México.

De 2013 a 2017, casi 700,000 personas fueron detenidas por razones migratorias, 597,602 de ellos fueron deportados.(Grupo Impulsor contra la detención migratoria y tortura., 2019)

#### **14.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura**

El Estado Mexicano sigue deteniendo automáticamente migrantes indocumentados y solicitantes de asilo, teniendo 15 días hábiles el INM para resolver la situación de estos, pudiendo prorrogarse hasta 60 días. Sin embargo, de interponerse un recurso administrativo o judicial, la ley no establece la duración máxima de la detención administrativa.

La legislación vigente no contempla a los menores de edad en esos centros, sólo si no están acompañados en circunstancias excepcionales, sin embargo, el Comité cuenta con información que indica que siguen siendo internados en centros no adecuados para su condición. El hacinamiento y mal Estado de estas estaciones, es motivo de preocupación.

El Comité toma nota del cierre definitivo de cinco estaciones migratorias y el cierre temporal en la actualidad de otros cuatro centros de este tipo, además de seis estancias provisionales, al haberse considerado que no cumplían las condiciones mínimas de alojamiento, conforme al contenido de una recomendación del MNPT.

Otras informaciones de las que dispone el Comité denuncian actos de violencia y abusos 15 por parte de los agentes de inmigración, incluida la extorsión tanto a las personas internadas en estaciones migratorias como a sus familiares y allegados.

Se recomendó al Estado parte:

*“a) Revisar su legislación con miras a derogar las disposiciones de la Ley de Migración que exigen el internamiento obligatorio u automático de inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo;*

*b) Abstenerse de internar a los inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo durante periodos prolongados, utilizar el internamiento únicamente como último recurso y por el periodo más breve posible, y seguir aplicando medidas no privativas de la libertad;*

*c) Establecer un plazo legal máximo razonable para la detención administrativa de inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo que interpongan recursos administrativos o judiciales;*

*d) Garantizar que no se interne a menores ni a familias con hijos menores de edad únicamente a causa de su condición de inmigrantes indocumentados;*

*e) Garantizar unas condiciones de vida adecuadas en todos los centros de internamiento de inmigrantes;*

*f) Garantizar el acceso de las personas internadas a los mecanismos eficaces de presentación de quejas;*

*g) Investigar los posibles abusos y actos de violencia que puedan sufrir las personas internadas en estaciones migratorias;*

*h) Garantizar que las personas internadas en Estaciones Migratorias sean informadas de sus derechos, incluido el derecho a solicitar asilo, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Migración;*

*i) Asegurar la correcta formación de los oficiales de migración y personal de seguridad de las estaciones migratorias;*

*j) Brindar servicios de asistencia jurídica de calidad a inmigrantes y solicitantes de asilo.” (CCT, 2019)*

#### **14.5 Situación en México**

Más de 30,000 personas migrantes han sido detenidas en puntos fronterizos y aeropuertos de México porque no cumplen con los requisitos para transitar por el territorio nacional. Tan sólo en enero de este año, se tuvo registro de más de 7,500 extranjeros en condición migratoria irregular en el país. En febrero aumentó a 9,900 la cifra, y en marzo se detuvo a 12,476 migrantes, mientras que en los dos primeros días de abril fueron 1,252, lo que refleja a un aumento, lo que debe estar directamente relacionado con el aumento de flujo de migrantes que buscan llegar a Estados Unidos.(Notimex, 2019a)

En lo que va del año, la crisis migratoria se ha agravado, diversas vejaciones a las que son sometidas los migrantes (Secuestros, violaciones sexuales, torturas, y descaragas eléctricas en los genitales) han sido documentadas por la organización Médicos sin Fronteras en un reporte especial. Cada vez aumenta la violencia y malos tratos contra los migrantes, en menos de un mes, Médicos sin Fronteras ha brindado atención a 11 personas migrantes por tortura y secuestro.(Quetzalli Blanco, 2019)

<http://www.notimex.gob.mx/ntxnota/686064/m%C3%A1s-de-30-mil-migrantes-han-sido-detenido-en-m%C3%A9xico-en-primer-trimestre>

#### **14.6 Situación en Jalisco.**

En Jalisco, las Organizaciones de Sociedad Civil, las personas y otros colectivos, han ayudado a los migrantes a su paso por la entidad(CEPAD, 2019), aunque también ha habido ataques contra albergues y personas que los apoyan. (El Informador, 2019)

### **Capítulo 15. Instituciones Psiquiátricas**

#### **15.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

Las personas en Instituciones Psiquiátricas sufren un trato vejatorio, y el Estado parte no proporcionó los resultados de las investigaciones abiertas al respecto. Así mismo, los informes describen el mantenimiento e higiene en estos centros como deficientes. Tampoco se recibió información sobre existencia de protocolos para el uso de mecanismos de inmovilización en Instituciones Psiquiátricas.

Es necesario la garantía de investigar de manera pronta e imparcial las denuncias de malos tratos a personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas, así como enjuiciar a los presuntos autores:

También se deben reforzar los recursos para la mejora de las instalaciones de manera que se atiendan las necesidades básicas de higiene y atención básica de los internos, así como velar por las visitas de órganos independientes de supervisión a dichos centros.

Finalmente, se debe extremar el control del uso de mecanismos de inmovilización con base en protocolos de actuación previamente definidos, así como promover el establecimiento de medidas alternativas de tratamiento, sobre todo en el seno comunitario.(CCT, 2012)

## **15.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano no proporcionó información respecto al tema.

## **15.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

Las personas institucionalizadas enfrentan un riesgo alto de ser víctima de tortura y TPCID. El MNPT comprobó en 2018 que:

En el 43.6% de los hospitales psiquiátricos visitados se aplican medidas de aislamiento.

En el 66.7%, las condiciones de las instalaciones son inadecuadas.

En el 35.9% no existen criterios adecuados de clasificación de pacientes.

En el 82.1% de los centros psiquiátricos se presentaban insuficiencias en el equipo médico, medicamentos y/o programas preventivos, entre otras deficiencias.

En sus reportes de supervisión a 14 hospitales psiquiátricos de 2013 a 2016, CONSAME encontró que 9 de ellos mencionaron haber realizado inmobilizaciones, contra lo establecido por el Relator Especial sobre la Tortura, que menciona que “toda inmobilización de personas [con discapacidad], incluso durante un breve período de tiempo, puede constituir tortura y malos tratos”.

Un ejemplo, es el Centro de Asistencia e Integración Social Villa Mujeres (Alberga alrededor de 400 mujeres con y sin discapacidad). En 2016, cuando DRI visitó la institución, se constató la presencia de heces fecales y orina en el piso, pilas de ropa sucia en rincones, camas sin sábanas y mujeres caminando descalzas en estas condiciones insalubres con ropa sucia. En otra visita en 2018, DRI comprobó que las condiciones del lugar se encontraban igual de deficientes.

El Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) Villa Mujeres es una institución pública que alberga a una población aproximada de 400 mujeres con y sin discapacidad. En 2016 que DRI visitó la institución, pudo constatar que había heces fecales y orina en el piso, pilas de ropa sucia por los rincones, camas sin sábanas y mujeres caminando descalzas en estas condiciones insalubres con ropa sucia. En 2018, DRI visitó la institución de nuevo y comprobó que las condiciones del lugar siguen igual que en 2016.(CEPAD et al., 2019)

Así mismo, la organización Sexual Rights Initiative, menciona las deficiencias en el marco legal Mexicano acerca del tema, pues las leyes del país permiten tratamientos no consentidos que generan riesgos contra las personas con Discapacidad, atacando su autonomía, integridad, y dignidad. Al no contar con mecanismos para garantizar esos principios básicos, se abre la puerta a abusos que dan lugar a malos tratos y tortura.

La restricción de la capacidad jurídica a la que muchas veces se sujeta a estas personas, aumenta el riesgo de que se tomen decisiones contra la integridad física y salud de estas con la ausencia de conocimiento y en detrimento de su dignidad.

En muchos casos, es un tutor legal, incluyendo las instituciones el que sustituye a la persona involucrada y toma decisiones por ella.

*“Alrededor del 85% de los internamientos en hospitales psiquiátricos dependientes de la Secretaría de Salud son involuntarios<sup>9</sup> sin que se tenga certeza acerca de los motivos por los cuales no se garantizó el consentimiento informado. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura documentó que el 20% de las instituciones psiquiátricas no requieren el consentimiento del paciente una vez que este mejora aunque están obligados a hacerlo; asimismo, que los expedientes e historias clínicas no contienen la hoja de consentimiento informado de ingreso involuntario.”* (Sexual Rights Initiative, 2019)

#### **15.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura**

Se observa con preocupación los informes que señalan el escaso impacto de las actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como la ausencia de información adicional sobre el Estado del proceso de reforma del mecanismo, el nivel de recursos que se le asignan, y la cooperación de este organismo con la sociedad civil.

Mantiene también su preocupación sobre la ausencia de actividades de supervisión del MNPT en instituciones psiquiátricas y de salud mental.

El Comité recomienda al Estado garantizar la disposición de recursos suficientes para el MNPT, así como de personal calificado necesario para desempeñar su labor con eficacia, así como de cerciorarse del seguimiento y cumplimiento efectivo de las recomendaciones formuladas por este mecanismo en sus actividades de vigilancia, de conformidad con las Directrices sobre los mecanismos nacionales de prevención adoptadas por el SubComité para la

Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase CAT/OP/12/5, párrs. 13 y 38);

Finalmente, se debe fomentar la cooperación entre el MNPT y las organizaciones de la sociedad civil.(CCT, 2019)

### **15.5 Situación en México**

*“En la audiencia denominada “Política de drogas y denuncias de prácticas violatorias de derechos humanos del modelo de atención a la salud mental en México”, realizada en Colorado, Estados Unidos, el pasado jueves 4 de octubre, representantes de la organización civil Documenta exigieron al Estado mexicano garantizar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. María Sirvent Bravo Ahuja, coordinadora institucional de Documenta, afirmó que en México no existe un modelo claro de salud mental porque persiste un marco normativo deficiente que discrimina y concentra la atención en instituciones psiquiátricas. A ello se le agrega la falta de supervisión y monitoreo de dichos centros de internamiento.*

*“La salud mental en México enfrenta varios problemas. Por un lado, la preeminencia de un modelo que [...] ha traído violaciones específicamente en contra de personas con discapacidad psicosocial y de personas con uso problemático de drogas”, comentó.*

*En México la salud mental está “regulada”, desde 1984, en la Ley General de Salud (LGS); sin embargo, esa legislación aún es insuficiente porque no prohíbe los internamientos forzados, tratamientos involuntarios y no garantiza el respeto de la capacidad jurídica de los usuarios, según detalló la activista. “(Sugeyry Gándara, 2018)*

*Las personas que están en hospitales o unidades de psiquiatría han sido víctimas de tratamientos forzados, algunos inadecuados que segregan y deterioraban paulatinamente la salud mental y bienestar; agresiones físicas, abusos sexuales así como condiciones inhumanas y degradantes en internamientos como sujeciones, restricciones físicas, falta de atención médica y dental, falta de alimentación, agua, vestido, cobijas o la práctica de esterilizaciones forzada, según denuncia la organización civil Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, (Documenta). En su Informe ISP 10/2018, el MNPT (2018) evaluó a distintos centros psiquiátricos de todo el país, los cuales, en su mayoría, presentan condiciones de vida deficientes, y no se tienen los cuidados ni trato adecuado para las personas ahí internadas. “(MNPT, 2018a)*

#### **15.6 Situación en Jalisco.**

*“El MNPT Identificó que, diversos centros psiquiátricos del Estado de Jalisco, padecen deficiencias severas, en diversos aspectos que van desde las instalaciones, el trato, hasta la atención médica, las cuales no resultan dignas para una persona que padece de sus facultades mentales. En el Hospital Psiquiátrico CAISAME, en Tlajomulco de Zúñiga, por ejemplo, se menciona que las instalaciones no tienen mantenimiento y se encuentran en un estado muy pobre.”(MNPT, 2018a)*

Trabajadores detallan que las personas internadas en CAISAME se encuentran en estado de abandono y detallan que las condiciones en las que se encuentran los internos son precarias y carecen de condiciones adecuadas como higiene, ropa, o recreación. (Ornelas, 2018)

#### **16.1 ¿Qué es la Jurisdicción Universal?**

El Comité Internacional de la Cruz Roja la define como :

*“la jurisdicción sobre los delitos, independientemente del lugar en que se cometieron o la nacionalidad del perpetrador. Se cree que se aplica a una serie de*

*delitos que los Estados, por motivos de interés internacional, pueden o deben reprimir. La jurisdicción universal puede aplicarse a través de la promulgación del derecho nacional (jurisdicción universal legislativa) o la investigación y el juicio de los acusados (jurisdicción universal contenciosa). La primera es mucho más común en la práctica del Estado y es generalmente necesaria para la investigación y el juicio. Con todo, es posible, por lo menos en principio, que un tribunal base su jurisdicción directamente en el derecho internacional y ejerza jurisdicción universal contenciosa sin remitirse para nada a la legislación nacional.” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1999)*

### **16.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

*“Si bien toma nota del contenido del artículo 6 del Código Penal Federal, el Comité observa que no existen disposiciones en el ordenamiento interno del Estado parte que reconozcan expresamente la jurisdicción universal sobre actos de tortura.*

*El Estado parte debería revisar su legislación penal a fin de introducir disposiciones que permitan establecer jurisdicción sobre actos de tortura de conformidad con el artículo 5 de la Convención, incluidas disposiciones para proceder al enjuiciamiento, conforme al artículo 7, de personas no nacionales de México que hayan cometido actos de tortura fuera del territorio del Estado parte y que estén presentes en su territorio y no hayan sido extraditadas.” (CCT, 2012)*

### **16.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano respondió mencionando que su legislación penal sí considera que los actos de tortura son sujetos de jurisdicción universal, pues los tribunales del país deberán ejercer jurisdicción, independientemente del lugar donde haya ocurrido y de la nacionalidad de autor o víctima cuando no se extradite al responsable al Estado que lo haya requerido siempre que el acusado se encuentre en México,

El reo no haya sido definitivamente juzgado en el país que delinquiró, y la infracción de que se le acusa tenga carácter de delito en el país en que se ejecutó y en México. Ello es consistente con la observación final previa del Comité sobre este tema (párr. 23) y con los artículos 5.2, 6 y 7 de la Convención.

En los tratados internacionales que México ha celebrado en materia de extradición, se encuentra contemplado el principio de Identidad de la Norma o Doble Incriminación, que básicamente consiste en la exigencia de que la conducta ilícita que se imputa a un reclamado esté sancionada como delito por la ley de los dos países contratantes.(Gobierno de México, 2016)

#### **16.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

Los avances más significativos en cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el CAT al Estado Mexicano en 2012, han tomado la forma de medidas legislativas, incluyendo la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, la implementación ha sido deficiente, por ejemplo, a partir de las respuestas más recientes a solicitudes de información, aproximadamente la mitad de los 32 Estados de la República Mexicana no crearon Fiscalías Especializadas en la investigación del delito de Tortura, aún cuando el plazo que otorga la LGPIST para su creación venció hace año y medio.

Tampoco se encuentra operando el Registro Nacional del delito de tortura contemplado en la LGPIST. (CEPAD et al., 2019)

No se ha creado el programa nacional contra la Tortura, ni la Sociedad civil ha sido convocada formalmente para su elaboración, además el plazo que tenía la Fiscalía General de la República para crear dicho programa se venció.

Finalmente, la falta de presupuesto destinado a la Fiscalía Especializada, así como la ausencia de Fiscalías Especializadas en la República, persista. La aplicación correcta de la ley depende en gran medida de los mecanismos que generen las propias entidades federativas y municipios.((CMDPDH), 2019)

### **16.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura**

No se proporciona Información al respecto.

### **16.6 Situación en México**

La tortura es de jurisdicción universal e imprescriptible. En México la Tortura es generalizada, afirmó el informe del relator de la ONU contra la Tortura Juan Méndez. Méndez sostuvo que *“la tortura y los malos tratos durante los momentos que siguen a la detención y antes de la puesta a disposición de la justicia son generalizados en México y ocurren en un contexto de impunidad”* así como que *“hay evidencia de la participación activa de las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones y de las fuerzas armadas, pero también de tolerancia, indiferencia o complicidad por parte de algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces”*.

La visión Inicial de Méndez no ha cambiado, pues, en su última visita señaló que la tortura y malos tratos son generalizados. Así mismo, asegura que no ha visto progresos sustanciales en el tema.(Sotomayor, 2018)

### **16.7 Situación en Jalisco.**

*“El estado de Jalisco ha incumplido con los plazos marcados en la Ley General en la materia para homologar su legislación, así como para la creación de la Fiscalía Especializada respectiva.*

*El artículo Tercero transitorio de la Ley fijó un plazo máximo de 180 días en el que “la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico”, el cual acabó en diciembre pasado sin que llegara la reforma a Jalisco.*

*La Ley también fijó en su artículo sexto transitorio un plazo de 90 días para crear una Fiscalía Especializada anti-tortura, eso debió ocurrir a más tardar en septiembre de 2017; en lugar de ello, la Fiscalía creó solo una Unidad ministerial el 15 de marzo pasado, al parecer escudándose en que el artículo citado agrega: “salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente”. (Herrera, 2018)*

## **Capítulo 17. Reparación**

### **Capítulo 17. Reparación**

#### **17.1. ¿Qué es una reparación?**

El término “reparación”, sobre todo en casos de violaciones a derechos humanos, puede resultar muy ambiguo y difícil de acotar a un término específico. Cuando hablamos de violaciones a Derechos Humanos, como se ha explicado a lo largo del presente documento, dicha agresión no sólo afecta físicamente a las personas, si no que también se puede extender a los ámbitos psicológicos, sociales, económicos, entre otros, e incluso afectar a las vidas de las personas que conviven con las víctimas.

Entonces, si una violación a Derechos Humanos puede abarcar tantos aspectos de la vida humana, podemos definir la reparación como “las medidas que debe tomar el Estado para que las víctimas y sus familiares puedan llevar su vida de la manera más normal posible, brindando las herramientas y la atención necesaria para lograrlo”.

Las reparaciones pueden consistir en:

- 1) **Restitución:** Se refiere a las medidas de reparación que tienden a regresar las cosas al estado en que se encontraban, previo a la violación cometida. Es decir, buscan restituírsele a la víctima el uso y goce de sus derechos que se le impidió ejercer al cometerse la violación.
- 2) **Rehabilitación:** Cuando, por la violación la víctima y sus familiares sufren de padecimientos, se deben proporcionar medidas que tiendan a reducir dichos padecimientos en mayor medida, como lo son la atención médica, psicológica, y psiquiátrica, así como cuando se afecte el “proyecto de vida” de la persona.
- 3) **Indemnización por los daños:** Esta suele ser la más generalizada, y consiste en una reparación estimable en dinero, como una manera de compensar a la víctima en la pérdida de un bien estimable en dinero. Puede utilizarse también como accesoria al resto de las reparaciones.
- 4) **Garantías de no-repetición y medidas de satisfacción:** Tienen como finalidad reestablecer los bienes no patrimoniales de las personas, como garantizar la reivindicación social de las víctimas y garantizar la dignidad de estas. (Cecilia Bruno, 2013)

## **17.2 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

El comité lamentó que la falta de disposición de una ley en la materia y expresó su preocupación por el hecho de que las víctimas de tortura y malos tratos rara vez reciban reparación. En este sentido, inquietaron al Comité los informes que señalaban que a pesar del contenido de las recomendaciones que la CNDH dirige a las distintas autoridades, estas proceden directamente al pago de indemnizaciones excluyendo el ejercicio del derecho de las víctimas a obtener resarcimiento por vía judicial.

Positivo: El Comité acogió con satisfacción la introducción expresa en el texto constitucional del deber del Estado de reparar violaciones de derechos humanos.

El Comité recomendó al Estado parte intensificar los esfuerzos para proporcionar la reparación correspondiente a las víctimas de tortura y malos tratos, así como una indemnización justa, una rehabilitación lo más completa posible. Por eso se alentó al Estado parte a culminar el desarrollo legislativo previsto en la Constitución, en cambio de una ley acorde a estándares internacionales, incluyendo la Convención.

Así mismo, el Comité señaló a la atención del Estado parte la Observación General Número 3\* (2012) del Comité sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención por los Estados Partes (CAT/C/GC/3) , donde se desarrolló el contenido y alcance de las obligaciones de los Estados partes de proporcionar reparación plena a las víctimas de tortura. (CCT, 2012)

### **17.3 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

El Estado Mexicano mencionó que implementó diversas medidas, como la impartición de cursos de capacitación dirigidos a las autoridades responsables a fin de contribuir el fortalecimiento de sus capacidades y salvaguardar los derechos humanos de las personas (no repetición)

Así como la erogación de un gasto \$26,108,413.28 pesos a través de Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral Asignado a la Comisión.

El Estado también hizo notar que dichas medidas se realizan en base a un estudio y valoración especializada y diferencial, específica a las situaciones y hechos de las víctimas.

Finalmente, destacó la labor de la CEAV en la realización de dictámenes de reparación integral del daño en los términos previstos en la Ley General de Víctimas, incluyendo al menos cuarenta medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, lográndose esto mediante el pago de compensaciones económicas a cargo del Fondo de Ayuda

Inmediata, Asistencia y Reparación Integral, a cargo de esta misma Comisión, así como a través de la canalización de casos a instituciones especializadas en los servicios relacionados con las medidas de reparación de que se trate, como es el caso de los sistemas públicos de salud, educación, desarrollo social, asistencia para el desarrollo integral de la familia, etcétera.(Gobierno de México, 2016)

#### **17.4 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

En su Informe, las OSC's, mencionan las deficiencias en el establecimiento e implementación del programa de rehabilitación estatal y federal. Desde 2014 (año en que la CEAV fue creada formalmente), hasta el momento del 7mo. Informe periódico de México ante el CAT, sólo se habían aprobado 12 resoluciones de reparación integral en la materia (abarcando 83 víctimas directas e indirectas), contraste que resalta dicha ineficacia frente a las miles de denuncias penales por tortura presentadas anualmente en México.

El programa no creó los resultados de rehabilitación a los que tienen derecho las víctimas. Los problemas persisten en los 5 rubros identificados en el diagnóstico que la CEAV ya había realizado en años anteriores:

- 1) Descoordinación entre las instancias involucradas en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) para lograr su adecuado funcionamiento;
- 2) Deficiente acceso, de manera integral, a una asistencia, atención, protección y reparación para las víctimas;
- 3) Desconfianza a las instituciones gubernamentales e incapacidad de los servidores públicos para la atención y acompañamiento a víctimas del delito o violaciones a sus derechos humanos;

- 4) Falta de acceso de las víctimas a las medidas establecidas en la LGV que atiendan su situación de vulnerabilidad con enfoque diferenciado;
- 5) Inadecuado acceso a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación a las víctimas de delito y violaciones a derechos humanos (CEPAD et al., 2019)

### **17.5 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura**

Las Observaciones íntegras fueron las siguientes:

*“El Comité agradece las explicaciones de la delegación sobre las medidas de rehabilitación otorgadas en favor de 403 víctimas de tortura y malos tratos y toma nota de que entre 2014 y 2018 la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas recibió 241 solicitudes de compensación por violaciones de derechos humanos, incluida la tortura. De estas solicitudes, la CEAV emitió 51 resoluciones de reparación integral en las que se acreditó tortura y malos tratos, entre otras violaciones de derechos humanos, atendiendo 217 solicitudes de compensación de víctimas, 52 directas y 165 indirectas.*

*El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información completa sobre las medidas de indemnización y reparación decretadas por tribunales, efectivamente proporcionadas a las víctimas de tortura y sus familiares durante el periodo examinado, ni sobre el nivel de cooperación existente en este ámbito con las organizaciones no gubernamentales especializadas.*

*El Comité toma nota de la reciente solicitud de la CEAV al Sistema Nacional de Salud para que se cree un programa de atención y rehabilitación integral, multidisciplinar y especializado, en afectaciones derivadas de violaciones graves de derechos humanos.” (CCT, 2019)*

El Comité hizo énfasis en llamar a la atención del Estado parte su observación general número 3 (2012), acerca de la aplicación del artículo 14 por los Estados Partes, donde refiere de forma detallada la naturaleza y el alcance de las

obligaciones incumbentes con respecto a la Convención, de otorgar plena reparación a las víctimas de tortura. El Estado debe de:

*a) Velar por que todas las víctimas de tortura obtengan una reparación que incluya el derecho a una indemnización justa y adecuada exigible ante los tribunales, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible;*

*b) Asegurar el seguimiento continuo y la evaluación de la eficacia de los programas de rehabilitación de víctimas de tortura, y recabar datos sobre el número de víctimas y sus necesidades específicas de rehabilitación;*

*c) Crear comisiones de atención a víctimas en aquellas entidades federativas que aún no cuentan con una; garantizar que la CEAV y las comisiones de las entidades federativas cuenten con personal especializado debidamente formado y los recursos materiales necesarios para su correcto funcionamiento; y considerar la ampliación de sus prestaciones y servicios actuales;*

*d) Colaborar con organizaciones de la sociedad civil en diseño y prestación de servicios de rehabilitación;*

*e) Garantizar que las víctimas tengan una opción libre de servicios entre proveedores de servicios estatales y no estatales;*

*f) Garantizar la asistencia a las víctimas de tortura mediante la aplicación de medidas de ayuda inmediata e inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.(CCT, 2019)*

## **17.6 Situación en México**

En 2013, México promulgó la Ley General de Víctimas a nivel federal, para garantizar justicia, protección y resarcimiento a víctimas de delitos. En enero de 2017, se aprobaron reformas que pretendían reducir aspectos burocráticos y mejorar el acceso de víctimas a la reparación. Sin embargo, las víctimas señalan que las demoras burocráticas siguen obstaculizando su acceso. (Human Rights Watch, 2019)

México ha realizado, entre otras medidas de resarcimiento, disculpas públicas por hechos cometidos por el gobierno mexicano en el pasado, que es una especie de reparación integral, la reparación integral es una categoría especialmente amplia y protectora, que puede y debe ser interpretada de forma extensiva en favor de la víctima, para atender a sus gustos y necesidades. (Del Pozo, 2019)

### **17.7 Situación en Jalisco.**

No se proporcionó Información actualizada al respecto.

## **Capítulo 18. Formación**

### **18.1 Observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/5-6)**

*“El Comité lamenta la escasa información facilitada sobre el contenido de los programas de formación sobre derechos humanos y prohibición de la tortura impartidos por la Secretarías de Seguridad Pública, Defensa Nacional y Marina. Observa además que el Estado parte no ha presentado información sobre el efecto de estas actividades y programas en la reducción de la incidencia de la tortura y los malos tratos. Positivo: El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre las actividades de capacitación de servidores públicos en el uso del Dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato con base en el Protocolo de Estambul.” (CCT, 2012)*

El Estado parte debe:

a) Seguir impartiendo programas de formación obligatoria para asegurar que todos los servidores públicos conozcan plenamente las disposiciones de la Convención, y que no se toleren y se investiguen las infracciones, y se enjuicie a los responsables ;

b) Desarrollar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de casos de tortura y malos tratos.

## **18.2 La respuesta del Estado Mexicano (16' CAT/C/MEX/7)**

*“La Secretaría de la Defensa Nacional realizó conferencias y cursos sobre prevención de la Tortura, investigación y documentación forense para la aplicación del protocolo de Estambul y sobre el Marco Jurídico Nacional e Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por parte de la Secretaría de Marina se realizaron capacitación sobre el uso de la fuerza y derechos humanos, aspectos jurídicos para el uso de la fuerza en el mantenimiento del orden público para el personal operativo, foros de derechos humanos, así como diplomados sobre las fuerzas armadas, los derechos humanos y educación y derechos humanos y los derechos humanos, seguridad pública, procuración de justicia y víctimas del delito.*

*El INM cuenta con un programa de formación para Agentes Federales de Migración que se evalúa a través de una metodología desarrollada en conjunto con la Embajada de los Estados Unidos en México. Adicionalmente la formación de instructores del INM también es evaluada a través de parámetros de CONOCER bajo el Estándar de Competencia núm. 0217. La PGR tiene el compromiso de capacitar, actualizar y sensibilizar al personal de la institución, mediante la impartición de cursos de manera permanente en materia de derechos humanos dirigidos primordialmente al personal sustantivo de la Institución (agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Ministerial y Peritos), así como al personal administrativo, tanto en oficinas centrales como en delegaciones estatales.*

*Respecto a la Evaluación de la eficacia de los programas de formación, se cuenta con una metodología que se trabajó en conjunto con la Organización Internacional*

*para las Migraciones que se enfoca a evaluar los programas en materia de derechos humanos mediante la sensibilización personal.”*

(Gobierno de México, 2016)

### **18.3 INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019/ INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL (PARA LA SESIÓN)**

No se proporcionó Información Relevante o Actualizada al respecto.

#### **18.4 Observaciones Finales del Comité contra la Tortura.**

*“Si bien toma nota de los programas de formación en derechos humanos, especialmente los relativos a prevención de la tortura, el uso de la fuerza y la reforma del sistema de justicia penal, dirigidos a miembros de los distintos cuerpos de seguridad del Estado, funcionarios de prisiones, personal de inmigración, miembros del Poder Judicial y personal de las fiscalías, el Comité lamenta la escasa información disponible sobre los resultados de las evaluaciones del impacto que estos programas hayan podido tener en la incidencia de la tortura y los malos tratos en el Estado parte. Preocupa también la escasa información disponible sobre programas de formación para el personal médico que se ocupa de los detenidos a fin de que puedan detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura*

*El Estado parte debe:*

*a) Continuar la elaboración y ejecución de programas de formación continua obligatoria e impartir la instrucción necesaria a fin de asegurar que todos los servidores públicos, en particular los agentes de policía, miembros de las Fuerzas Armadas, la administración de justicia, funcionarios penitenciarios, personal de inmigración y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, estén debidamente familiarizados con las disposiciones de la Convención*

*y sean plenamente conscientes de que las infracciones no se tolerarán, sino que se investigarán y sus autores serán enjuiciados;*

*b) Velar por que todo el personal competente, incluido el personal médico, reciba formación específica que le permita identificar y documentar correctamente los casos de tortura y malos tratos de conformidad con el Protocolo de Estambul;*

*c) Proporcionar información detallada sobre los resultados de la evaluación del impacto de los programas de formación y capacitación en la incidencia de la tortura y malos tratos en el Estado parte.”(CCT, 2019)*

### **18.5 Situación en México**

En el Informe de Actividades de la CNDH (2018) En el sector público se realizaron 2,632 actividades de promoción y capacitación con instituciones de las fuerzas armadas, seguridad pública, impartición y procuración de justicia, sistema penitenciario, sector salud, sistema para el desarrollo integral de la familia, institutos de las mujeres, organismos de inclusión de las personas con discapacidad, instituciones relacionadas con la migración y protección internacional, organismos públicos de derechos humanos, otro personal del servicio público y autoridades laborales, en las que 377,857 servidoras y servidores públicos recibieron información en diversos temas de derechos humanos. Asimismo, se impartieron 110 actividades a integrantes de grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes, personas indígenas, personas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas con VIH/sida, personas privadas de su libertad, jóvenes y periodistas y 437 actividades más a integrantes de OSC, de organizaciones empresariales, de organizaciones sindicales, así como a público en general, con los que se logró impactar en conjunto a 91,039 personas. (CNDH, 2018)

**18.6 Situación en Jalisco.**En el Informe de Actividades de la CNDH (2018) En el sector público se realizaron 2,632 actividades de promoción y capacitación con instituciones de las fuerzas armadas, seguridad pública, impartición y procuración de justicia, sistema penitenciario, sector salud, sistema para el desarrollo integral

de la familia, institutos de las mujeres, organismos de inclusión de las personas con discapacidad, instituciones relacionadas con la migración y protección internacional, organismos públicos de derechos humanos, otro personal del servicio público y autoridades laborales, en las que 377,857 servidoras y servidores públicos recibieron información en diversos temas de derechos humanos. Asimismo, se impartieron 110 actividades a integrantes de grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes, personas indígenas, personas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas con VIH/sida, personas privadas de su libertad, jóvenes y periodistas y 437 actividades más a integrantes de OSC, de organizaciones empresariales, de organizaciones sindicales, así como a público en general, con los que se logró impactar en conjunto a 91,039 personas.

## **19. Conclusiones**

El presente trabajo consistió en el análisis, durante 10 meses, de la situación sobre la Tortura en México, comparando los informes de México al Comité contra la Tortura con la información proporcionada por las Organizaciones de Sociedad Civil, así como noticias, informes, etcétera, de diversas fuentes. Si bien, México ha avanzado en reformas de leyes, eliminación de figuras como el arraigo, creación de mecanismos para prevenir torturas y malos tratos, esos cambios sólo se traducen en el papel. Siguen reportándose casos de tortura e incluso podrían llegar a aumentar con el peligro que presenta la creación de una guardia nacional sin un mando civil. Y es que, de nada sirve implementar leyes, mecanismos, y atender recomendaciones, si no se traducen en resultados reales. El Estado Mexicano tiene que encontrar la manera de hacer efectivas en la vida real todas las disposiciones que ha adoptado respecto a la tortura y otros hechos violatorios de Derechos Humanos. Mientras esto no cambie, van a seguir aumentando, tanto la tortura, como otros malos tratos. Si se tuviera que evaluar al Estado Mexicano

con una calificación respecto al Nivel de cumplimiento de sus obligaciones, sería: **deficiente**. Delitos como la tortura, los feminicidios, y las desapariciones siguen aumentando cada día que pasa, y aunque figuras como el arraigo ya se lograron (Casi) nulificar, aún se siguen empleando. La impunidad en Jalisco, por ejemplo, es de casi 100%.

Entonces, lo que esto y los demás datos proporcionados a lo largo del documento nos muestran, es que, la estrategia está fallando. Los resultados reales no llegarán solos si no se traducen en acciones concretas que ayuden a implementarlos.

## Bibliografía.

- (Asilegal), A. L. por los D. H. (2019). *Informe Alternativo al Comité contra la tortura.*
- (CMDPDH), C. M. de D. y P. de D. H. (2018). *Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017).*
- (CMDPDH), C. M. de D. y P. de D. H. (2019). *La Tortura como Crimen De Lesa Humanidad en El Marco de La Lucha Contra las Drogas:*
- Advocates for Human Rights. (2019). *Compliance with the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.*
- Agencia Reforma. (2019). Registran 487 mil casos de violencia contra mujeres en el país. *Debate.*
- Almomento. (2019). La Impunidad, el Eje Transversal de la Tortura en México. *Almomento.*
- Angel, A. (2019). La PGR arraigó a más de 12 mil personas; pero 1 de cada 10 eran inocentes. *Animal Político.*
- Article 19. (2019). *Ante el silencio, ni borrón ni cuenta nueva.*
- Artículo 19 et al. (2019). *INFORME CONJUNTO PARA EL TERCER EPU DE MÉXICO (2018) POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA.*
- Badillo, Diego, Jiménez, D. (n.d.). Situación de los Derechos Humanos en México es crítica: CNDH. *El Economista.* Retrieved from <https://www.economista.com.mx/politica/Situacion-de-los-derechos-humanos-en-Mexico-es-critica-CNDH-20191102-0001.html>

- Bareño, R. (2019). Aumentar penas de hasta 60 años de prisión para desaparición forzada. *El Occidental*. Retrieved from
- Cámara de Diputados. (2016). Código de Justicia Militar. *Diario Oficial de La Federación*.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016). Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de La Federación*.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). *Diputados aprueban eliminar la figura del arraigo*.
- Causa en Común. (2019). Contra Tortura, la Información: Rescatemos a la ENPOL. *Animal Político*. Retrieved from <https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/contra-la-tortura-la-informacion-rescatemos-a-la-enpol/>
- Cecilia Bruno, R. (2013). *LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: ALCANCES Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN* (Universidad Nacional de la Plata). Retrieved from [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37558/Documento\\_completo\\_.pdf?sequence=3](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37558/Documento_completo_.pdf?sequence=3)
- CEPAD. (2019). *Informe CEPAD 2018*.
- CEPAD, (Asilegal), A. L. por los D. H., Saltillo, C. del M. de, (Frayba), C. de D. H. "Fray B. de L. C., Córdova", C. de D. H. "Fray M. de, Prodh), C. de D. H. "Miguel Á. P. J. (Centro, ... (SJM/SJR), S. J. a M. / S. J. a R. (2019). *INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019*.
- CNDH. (2018a). *Comunicado de Prensa DGC/266/18*.
- CNDH. (2018b). *Informe de Actividades 2018*.

- CNDH. (2019). *Informe Especial: Adolescentes, Vulnerabilidad y Violencia*.
- Comité Contra la Tortura. (2008). *CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES OBSERVACIÓN GENERAL N° 2 Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*.
- Comité Contra la Tortura. (2010). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Naciones Unidas*.
- Comité Contra la Tortura. (2012). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones*.
- Comité Contra la Tortura. (2019). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*.
- Congreso Constituyente. (1917). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de La Federación*.
- Congreso del Estado de Jalisco. (2019). *Aprueban la ley de protección a Derechos Humanos y Periodistas. In Congreso del Estado de Jalisco*.
- Congreso General de la Unión. *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. , (2017).
- Cortázar, M., Acuña Ramírez, J., García Luna, G., Medina Mora, E., Saynez Mendoza, M., & Galván Galván, G. (n.d.). *Anuncio sobre la operación conjunta Michoacán*.
- Del Pozo, V. A. (2019). *Cuando el Estado se disculpa parte I. Animal Político*.
- Díaz, G. L. (2019). *Condenan la persistencia de la tortura en México; entre 2014 y 2018 se presentaron 24 mil denuncias. Proceso*.

- DIPUTADOS, C. de. (2014). “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.” *Diario Oficial*.
- dk1250. (2019). La FGR en Jalisco inicia el Registro Nacional de Detenciones. *Dk1250*.
- EFE. (2019). México reconoce que “queda mucho por hacer” para erradicar la tortura en el país. *EFE*.
- El Informador. (2019). Tras agresiones, piden CNDH y CEDHJ dar seguridad a colaboradores de refugio migrante. *El Informador*.
- El Universal. (2019). Guardia Nacional, sin mando civil, sólo militar. *El Diario de Coahuila*.
- Embargo, S. (2017, October). Tortura se disparó 1,376% en administración de Peña Nieto, señalan ONGs. *Vanguardia*.
- García, A. (2019). Tortura existe aún como método para extraer confesiones: Navarrete Prida. *El Universal*.
- Gobierno de Jalisco. (2019). Jueves, 11 de Julio de 2019. *Periódico Oficial de Jalisco*.
- Gobierno de México. (2016). *Séptimo informe periódico que México debía presentar en 2016 en virtud del artículo 19 de la Convención*.
- Grupo de Trabajo Sobre la Detención Arbitraria. (n.d.). *Folleto Informativo No.26, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*.
- Grupo Impulsor contra la detención migratoria y tortura. (2019). *Detención Migratoria y Tortura: Del estado de excepción al estado de derecho*.
- Gutiérrez, E. M. (2019). Las Desapariciones en Jalisco: Sin Ley ni Freno. *Milenio*.
- Heraldo de México. (2019). Desdeñan Combate vs Tortura. Retrieved from El Heraldo de México website:

- Human Rights Watch. (2018). *México: Eventos de 2018*.
- Inegi. (2017). Resultados de la primera encuesta nacional de población privada de libertad. In *Comunicado de prensa*.
- INEGI. (2018). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019 Presentación de resultados generales*.
- Informador. (2019). Avanza Derogación de Figura de Arraigo. *El Informador*.
- Instituto Federal de Defensoría Pública (Dirección General). (2019). *Funciones de la Secretaría Técnica del Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos*.
- La Jornada. (2019). Decepcionante, respuesta de México ante tortura: ONU. *Vanguardia*.
- Lara, C. (2019). Documenta CNDH tortura a presos en Puebla y BC. *El Sol de México*.
- Líder919. (n.d.). Falta de atención de peritos retrasa atención de casi 700 víctimas, denuncia Fiscal Anticorrupción. *Líder 919*.
- Luis Herrera. (2018). La latente tortura en Jalisco. *Reporte Índigo*.
- Martín, R. (2019). Femicidios en Jalisco. *Sin Embargo*.
- Martínez Contreras, G. (2019). Las torturas y la impunidad perduran en México. *Noticias ONU*.
- Martínez, J. (n.d.). En siete años, sólo dos menores sentenciados. *Milenio*.
- MNPT. (2018a). *INFORME ISP-10/2018 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LOS HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA*.
- MNPT. (2018b). *Oficio N ° CNDH/DEMNP/577/2018*.

- Mónica Garza. (2019). Más Tortura, Misma Impunidad... *La Razón*.
- Newsweek en Español Jalisco. (2019). Ser Periodista: El Oficio más peligroso. *Newsweek*.
- Notimex. (2019a). Más de 30 mil migrantes han sido detenidos en México en el primer semestre. *Notimex*.
- Notimex. (2019b). Persiste riesgo de tortura en cárceles municipales de Jalisco. *Notimex*.
- Notimex. (2019c). Violencia contra la mujer, al alza. *Notimex*.
- OACNUD. (2019). ONU-DH condena asesinato del defensor de derechos humanos Óscar Cazorla en Oaxaca.
- ONU. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.
- ONU. *PROTOCOLO DE ESTAMBUL: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. , (1999).
- Ornelas, V. H. (2018). Abandonan familiares a pacientes en El Zapote. *Milenio*.
- Ortiz, Alexis, Rivera, A. (2019). AMLO giró ocho instrucciones para atender las desapariciones. *El Universal*.
- Partida, J. C. (2019). Desapariciones en Jalisco se disparan 230% en cuatro años. *La Jornada*.
- Pereira, D. (2019). Ley de Tortura, con pocos avances. *NTR Guadalajara*.
- PGR. (2018). *Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura*.
- Quetzalli Blanco. (2019). Médicos Sin Fronteras advierte que los migrantes

en México son torturados con “descargas eléctricas en los genitales.” *RT*.

- Real Academia Española. (n.d.). Coacción. Retrieved from Diccionario del Español Jurídico website: <https://dej.rae.es/lema/coaccion>
- Red Nacional de Organismos Civiles de, & Todos”, H. “Todos los D. para T. y. (2012). Situación de la Tortura en México. In *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*.
- Reza, G. (2019). La Presencia de la Guardia Nacional no ha Reducido los Delitos. *Partidero*.
- Ríos, J. (2018). Que termine simulación en combate a la Tortura, exigen Diputados. *UDGTV*.
- Rivas Uribe, R. (2019). Modifican Código Penal para que casos de tortura no saturen Fiscalía Anticorrupción. *El Informador*.
- Rodríguez, C. (2018). Desde Operativo Jalisco, Ejército, Marina y Policía Federal suman 177 quejas por violaciones a DDHH. *UDGTV*.
- Roja, C. I. de la C. (1999). *Represión nacional de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario: Carpeta informativa*.
- Rojas, L. (2019). Zona Roja para Defensores de Derechos Humanos. *Reporte Índigo*.
- Roldán, M. (2019). Detectan irregularidades en trato a internos de cárceles de Jalisco. *El Universal*.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2019). *Registro Nacional de Detenciones*.
- SEGOB. (2019). *SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TRABAJAN EN LA ERRADICACIÓN DE LA TORTURA*.
- Senado de la República. (2018). *Amplían catálogo de delitos para solicitar*

*prisión preventiva oficiosa.*

- Sexual Rights Initiative. (2019). *Vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad en México.*
- Sotomayor, G. (2018). A 70 años de la Declaración Universal, es “desastroso” el panorama de los derechos humanos en México. *Proceso.*
- Sugeyry Gándara. (2018). El trato inhumano del sistema de salud mental en México (tortura, maltrato, violación), ante la CIDH. *Sin Embargo.*